



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”

LA LIMITACION DE LA MINORIA DE EDAD
Y SU RELACION CON EL AUMENTO DE
LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL D. F.

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

JUAN CARLOS RAMIREZ CARBAJAL

TESIS CON San Juan de Aragón, Edo. de Méx. 1993
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....

CAPITULO I

LA MINORIA DE EDAD Y SU EVOLUCION

I.1.	Antecedentes.....	8
	a) Roma.....	8
	b) Código Penal de 1871.....	21
	c) Código Penal de 1929.....	28
	d) Código Penal de 1931.....	33
	e) Decreto de 21 de Diciembre de 1974.....	38
	f) Decreto de 24 de Diciembre de 1991.....	45

CAPITULO II

EL MENOR DE EDAD Y EL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA

II.1.	La inimputabilidad del menor de edad.....	48
II.2.	Factores socio-jurídicos que intervienen en el desarrollo intelectual del menor....	56
	a) El hogar.....	60
	b) El barrio.....	68
	c) Los medios masivos de comunicación....	72
II.3.	Evolución intelectual del menor	79

CAPITULO III

LA DELINCUENCIA JUVENIL

III.1.	El menor delincuente	85
--------	----------------------------	----

III.2. La tendencia del menor a delinquir en grupo o pandilla.....	97
III.2 El pandillerismo.....	102
CONCLUSIONES	112
BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

El objetivo principal que se busca al desarrollar el presente tema, radica en determinar hasta que grado el límite señalado por el Estado a la minoría de edad favorece o funciona como cómplice en el aumento de la delincuencia juvenil en México: pues bien, como veremos, el límite que rige primeramente para el Código Penal de 1931 y actualmente para el Consejo Tutelar para Menores de Edad, fijan este límite a la edad de 18 años, señalándose a este como cómplice en virtud a que este límite señalado ya resulta obsoleto en la actualidad, pues como se verá, la influencia en el menor de factores de diversa índole, provocan en este un desarrollo psíquico y mental tan acelerado, que provoca en el menor que éste adquiera una madurez intelectual mucho antes de haber alcanzado la mayoría de edad.

Asimismo veremos como a través del tiempo esta edad que se ha manejado como parte aguas entre la mayor y menor edad, no siempre ha sido la edad de 18 años ni tampoco se le ha dado siempre la misma importancia, pues a manera de ejemplo tenemos a los romanos quienes a aquel menor que reunía las condiciones para ser considerados como perso

na se le protegía a través de nombrarles tutores y de crear leyes tendientes a su protección, cuando aún no habían alcanzado la mayoría de edad, resultando difícil por lo tanto que se pudiera considerar delincuente al menor encontrándose se señalada dentro de estas instituciones la edad de 14 años, como límite en la que el menor gozaba de una incapacidad absoluta y entre los 14 y 25 años de una incapacidad relativa, teniendo que ser representado por un tutor.

En México, no obstante de existir esbozos para legislar sobre menores, fué hasta en el Código Penal de 1871 donde se empezó a tratar el tema del menor, tomándose como apoyo los lineamientos trazados por el Derecho Romano para determinar la capacidad del menor estableciéndose la edad de 14 años, como edad límite a la minoría de edad, existiendo un período dentro de esta limitación que fluctúa entre los 9 y los 14 años, en los que en caso de comprobarse que el menor al momento de cometer una conducta delictiva había actuado con discernimiento, éste podía ser sancionado.

Estas instituciones vinieron a ser modificadas y enriquecidas por las aportaciones e innovaciones de los Códigos Penales subsecuentes como el de 1929 que entre algunas de sus innovaciones aumentaba a los 16 años el límite

al estado de minoría de edad y dio origen a la creación de un nuevo órgano, quien se encargaría desde ese momento de aplicar un procedimiento a aquellos menores que incurrieran en alguna conducta ilícita, dando origen así a la creación del Tribunal para Menores de Edad.

No obstante de estas importantes aportaciones, este nuevo Código dio origen también a grandes interrogantes y a las que se les trató de dar una respuesta con la creación del Código Penal de 1931, quien declaraba al menor socialmente responsable sometiéndolo a medidas de tipo correctivas desligando del procedimiento la función del Ministerio Público, al que sería sometido el menor, medidas que hasta la actualidad han sido adoptadas por la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, así veremos como a través del tiempo se ha seguido dando origen a instituciones y medidas para tener un mayor control sobre la comisión de conductas delictivas, por parte de los menores de edad.

Por otro lado, veremos como en la actualidad y no obstante a las instituciones creadas, la delincuencia juvenil va en aumento y esto, debido simplemente a la falta de organización existente, así como a la mala aplicación de

las medidas preventivas señaladas, empezando esta desorganización desde la misma disparidad de criterios seguidos por cada uno de los Estados sobre todo en cuanto a determinar ese límite de la menor edad, pues como veremos hay algunos Estados que la señalan a los 15 años, otros a los 16 ó 17 y otros más a los 18 años y algunos que ni siquiera tratan el tema propiciando así que cada vez más delitos cometidos por menores de edad queden impunes.

Veremos también, como aquel sujeto que por razones de su misma edad, es considerado al igual que los psicópatas y débiles mentales, como sujetos inimputables en virtud de que aún no cuenta con capacidad para obrar con pleno discernimiento, pues debido a su inmadurez, no posee aún plena capacidad de inteligencia y voluntad derivando como consecuencia lógica la inimputabilidad del menor.

Ahora bien, para que el menor tenga un sano desarrollo, se requiere que su infancia y su adolescencia transcurran dentro de un ambiente favorable, pues no hay que olvidar que tanto la infancia como la adolescencia es un período de la vida del ser humano dentro del cual, el menor se enriquece de conocimientos y experiencias que va adquiriendo a través del devenir del tiempo, experiencias que en

determinado momento pueden dar origen a una mala formación del menor adquiriendo así, el carácter de víctima del mismo medio. Provocándose en el menor una madurez prematura de tipo mental, como resultado de esa disponibilidad del menor a la asimilación de experiencias que le provocan todos aquellos factores negativos que lo rodean como son:

Las familias u hogares desintegrados, cuyos miembros son un vivo ejemplo de conductas criminógenas pues exponen ante el menor una gama de conductas como la del alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, etc., que el menor en muchas ocasiones toma como directrices para su formación personal.

Otros factores, como es el del ambiente escolar que con un plan de estudios deficientes provoca en el menor su deserción. O la influencia del barrio con su ya tradicional mal ejemplo que constituyen los bares, cabarets etc., centros de vicios en los que se permite el acceso a menores provocando con esto una mala formación y sobre todo esa mala orientación, la cual va induciendo al menor dentro del sendero de la delincuencia.

Ahora bien, el menor delincuente aplicará to

dos esos conocimientos y experiencias adquiridas para desarrollar determinadas conductas delictivas en contra de la sociedad manifestando así su descontento en contra de su familia y de la misma sociedad, por considerar que éstas lo marginan y lo limitan para lograr un pleno desarrollo optando por el camino de la delincuencia, por considerarlo como el camino más viable.

Por último veremos como la conjugación de todos esos factores tanto de tipo ambiental como intelectual, traeran como consecuencia que el menor se incline hacia una vida delictiva, y quien debido a esa inclinación buscará estar dentro de su ambiente, ambiente que encuentra dentro de la pandilla, en esos grupos que en determinado momento adquieren un carácter criminógeno, debido a la maduración de sus resentimientos y manifestaciones de descontento en contra de la sociedad por parte de sus integrantes, toda vez que las pandillas en su mayoría están formadas en su generalidad por menores delincuentes, quienes en su interior añaden el deseo de venganza hacia todo lo que los rodea, producto de aquel resentimiento creado en contra de la sociedad como consecuencia de sus limitaciones y carencias buscando la forma de exteriorizarlas y que al reunirse con otros compañeros, se abre la posibilidad de la creación de un grupo

potencialmente criminógeno, amén a que a cada uno de sus miembros, lleva consigo un cúmulo de experiencias de carácter delictivas, mismas que serán transmitidas a sus demás compañeros, y más tarde traducidas en actos delictivos creándose así, en cada uno de sus elementos verdaderos de lincentes en potencia no obstante su corta edad, pues como lo demuestran las estadísticas, las pandillas más peligrosas son aquellas cuya edad de sus integrantes fluctúa entre los 16 y los 18 años, viéndose favorecida esta libertad a llevar una conducta delictiva, en gran medida por la falta de reformas, en este renglón, pues mientras que no cumpla los 18 años no podrán ser sancionados, puesto que faltara ese requisito físico que se requiere para que el menor pueda ser considerado culpable y ser sancionado desarrollando así su conducta delictiva con toda libertad a sabiendas de que se encuentra cobijado por un marco normativo que lejos de sancionarlo lo protege, aunando con ello que cada vez exista más la tendencia del menor a seguir el camino de la delincuencia.

CAPITULO I

LA MINORIA DE EDAD Y SU EVOLUCION

I.1.- ANTECEDENTES

A).- ROMA

Punto necesario que nos vemos obligados a tratar dentro del presente capítulo lo constituye el analizar las instituciones del Derecho Romano, toda vez que entre otros motivos, está el hecho de que la gran mayoría de las figuras jurídicas tratadas por estas instituciones, representan hoy en día antecedentes directos del Derecho Moderno como es el caso de la minoría de edad que constituye la materia del presente trabajo.

Empezaremos por determinar que entendemos por " Menor de Edad ", señalándose como aquel sujeto que no ha cumplido aún la edad fijada por la ley para gozar de plena capacidad jurídica reconocida con la mayoría de edad, así mismo " la palabra " Menor " proviene del latín " Minor " adjetivo comparativo que se refiere al ser humano, matiza para diferenciarlos, una circunstancia que inexorablemente

concorre con la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciándose de aquellos que han llegado al pleno desarrollo de su personalidad alcanzando la necesaria madurez personal para regir su propio destino, y de este modo nos hallamos ante un adjetivo comparativo, que al ser recogido por el derecho determina una situación concreta de la vida humana, a la que se le denomina minoría de edad. " (1)

Dentro del devenir histórico se pone de manifiesto que durante siglos, la minoría de edad fué un estado que careció de importancia absoluta, considerada como la etapa en la cual se encuentran quienes carecían de la actitud individual para asumir la función de un adulto, en consecuencia resultaba difícil hablar del trato que se le daba al estado de minoría de edad en la antigüedad, cuando lo cierto era que el menor en la mayoría de las ocasiones estaba privado hasta del propio derecho a la vida.

En este orden de ideas, dentro de las sociedades orientales predominaba el pensamiento de negarle toda

(1) MENDIZABAL OSES L.- "Derecho de Menores". Edit. Pirámide S.A.-Madrid España, Pág. 43

personalidad al menor de edad.

Dentro del Derecho Romano la institución del paterfamilias, es el que tiene todo tipo de derechos sobre los integrantes de las familias, sobre todo con los hijos menores de edad, sobre los cuales ejercía la Patria Potestad ejerciendo todo tipo de derechos sobre ellos a manera de título de propiedad, contando con poder ilimitado para corregir y castigar a los hijos al grado de llegar a matarlos, enajenarlos o abandonarlos, pudiendo entregarlos al perjudicado a manera de indemnización por faltas cometidas por el menor sobre la persona o bienes de éste, pues tenía el derecho de vida o muerte sobre éstos, así pues tenemos que el paterfamilias, tenía el derecho de educar y corregir a aquellos menores, los cuales aún no contaban con capacidad jurídica para poder actuar por sí solos en razón de su edad.

Cabe hacer notar que dentro del Derecho Romano no a todos los menores se les reconocía la misma personalidad y capacidad jurídica, aún más, ni siquiera se les reconoce o tiene la calidad de persona, no obstante que estos alcanzaran la mayoría de edad, ya que dentro del Derecho Romano clásico, las castas constituían clases hereditarias.

rias con fuerzas tan arraigadas que marcaban el futuro del menor, y por lo tanto el destino de cada persona el cual se determinaba por el momento de su nacimiento, y no por el derecho a la libre elección, es por ello que no cabía hablar del cuidado de talentos, ni de inclinaciones que a nada habían de conducir, toda vez que aunque para todos era común la capacidad de goce no todos tenían la capacidad de ejercicio, en virtud de su condición social derivada de su casta.

En consecuencia, y en base a lo anteriormente citado, tenemos que en el Derecho Romano la capacidad jurídica de las personas se determinó dependiendo de la casta a la que pertenecían los padres al momento del nacimiento del menor, reconociendo el Derecho Romano tres clases de capacidad derivada de esta situación misma que los clasifica en tres grupos en razón a sus alcances señalándolos como status siendo estos: " el status libertatis, el status ci vitais y el status familiae ", y por medio de los cuales se clasificaban a las personas. " (2)

Haciéndose un análisis de cada una de estas

(2) SOHM RODOLFO.- "Instituciones de Derecho Privado Romano".

Edit. Gráfica Panamericana S. de R. L., México.- Pág. 91.

tres figuras, tenemos primeramente que el " Status Liberta
tis ", divide a las personas en libres y esclavos, esto en
razón de la calidad que tienen los padres al momento del
nacimiento del menor, ya que de padres libres el menor se
ría libre y de padres esclavos el menor sería esclavo; en
cuanto a este último el menor que nacía esclavo había de
dominar su pensamiento y voluntad desde la más tierna in
fancia, borrándose en él toda espontaneidad y aspiración,
despreciando la vida abrazando un servilismo voluntario
quedando abolidos en él todos los derechos humanos, acep
tando de los hombres toda clase de insultos y agresiones,
dándose el caso incluso de que lo matan sin dársele la me
nor importancia, en virtud de " no tener la condición jurí
dica de persona, sino de una simple cosa no siendo sujeto
de derechos, pasando a ocupar el lugar de un simple objeto"
no podría ser titular de ninguna relación jurídica, ni te
ner patrimonio activo propio encontrándose también margina
do de contraer verdadero matrimonio, así como tener hijos o
parientes, no podría comparecer ante tribunales ni como de
mandante, ni como demandado, ya que todo proceso en contra
de un esclavo sería nulo. " (3)

(3) SOHM RODOLFO.-"Instituciones de Derecho Privado Romano"
Edit. Panamericana S. de R.L.- México, Pág. 91

Caso contrario sucedía con la persona libre, la cual contaba con todos esos derechos que le eran negados a aquellas personas consideradas esclavos, por el simple hecho de ser libre.

Dentro del " Status Civitatis ", se agrupa a las personas en ciudadanos y peregrinos, esta clasificación tiene relación directa con la capacidad jurídica de la persona toda vez que, aquel sujeto que es considerado ciudadano romano cuenta con dicha capacidad además de contar con facultad para ejercer las atribuciones que le otorgaba tanto el derecho público como el privado, y en consecuencia podía adquirir y disfrutar de los derechos patrimoniales romanos tales como el derecho de propiedad, pudiendo constituir una familia romana con los poderes jurídicos que implicaban como lo son la manus, la patria potestad y la tutela, podía comparecer también como parte en el proceso romano, así como intervenir en sucesiones, efectuar negocios civiles, etc., de tal modo que al perder la calidad de ciudadano romano también perdía la capacidad jurídica de la que gozaba, toda vez que dicha capacidad está implícita en la calidad que se tiene de ciudadano romano, en cambio aquellas personas consideradas como peregrinos quedaban excluidas de todos estos derechos toda vez que carecían de esa calidad que poseían

Únicamente los ciudadanos romanos y como consecuencia, también carecían de capacidad jurídica que asimismo tenía el ciudadano romano, asistiéndole únicamente la capacidad comercial propia de la *gentum*. " (4)

" Por último tenemos el " *Status Familiae* " , dentro del cual se clasifica a las personas como " *paterfamilias* " y en " *filisfamilias* " , esta clasificación radica en cuanto a que si se encuentra sujeto o no a la patria potestad de alguien, dándoseles también el calificativo de " *Alieni Iuris* " cuando se encuentran sujetos a la patria potestad y en " *Sui Iuris* " , cuando se encuentran desligados de la misma, considerándosele también como " *paterfamilias* " , sea niño o adulto, soltero o casado mientras que el " *Filisfamilia* " tiene la calidad de hijo, hija, nieto, etc. Tal distinción para efectos del Derecho Público, no tiene mayor trascendencia " , en cambio dentro del Derecho Privado sí, ya que los " *Filisfamilia* " se encontraban sujetos a la autoridad paterna, de la cual no salían por regla general mientras el padre viviera encerrando la patria potestad poderes absolutos que incluso llegaban al grado de poder disponer de la propia vida del individuo. (5)

(4) SOHM RODOLFO.- Ob. Cit. Pág. 97

(5) SOHM RODOLFO.- Idem Pág. 100

Tenemos entonces que las personas consideradas como " Alieni Iuris ", se encuentran sometidas a la autoridad del " Paterfamilias ", careciendo ilimitadamente de autonomía jurídica, además de carecer de importancia la edad de dichas personas pues no obstante que éste fuera mayor de edad, esta situación sería indiferente para el Derecho romano, en virtud de que no dejaba de estar sometido a la potestad del " paterfamilias ", contrariamente tenemos a los " Sui Iuris ", los cuales son independientes de alguna patria potestad, y de cualquier otro poder, contando con capacidad jurídica y como consecuencia podía poseer bienes patrimoniales, siendo un ciudadano libre, que al mismo tiempo dirige su propia " Domus " y puede actuar por su propia cuenta en la vida jurídica caracterizándose por ser la única persona dentro de la antigua Roma con plena capacidad de goce y de ejercicio.

Ahora bien, el objetivo de realizar el análisis de la anterior clasificación tiene como finalidad, el que se tenga en cuenta que no todas las personas y menores de edad, tenían la misma capacidad jurídica dentro del Derecho Romano, incluso como ya también quedó establecido en muchas de las ocasiones no tenían siquiera la calidad de persona. Partiendo de este punto de vista, tenemos que

únicamente para efectos de determinar responsabilidades, privilegios, etc., el Derecho Romano tomaba solamente en cuenta aquellos menores que reunían los tres diversos tipos de capacidad que concedían los status anteriormente señalados, es decir aquellas personas que fueran ciudadanos libres e independientes y únicamente quienes reunían estas cualidades, eran aquellas personas consideradas "Sui Iuris".

Así tenemos que una de las preocupaciones de los antiguos romanos era la de determinar la edad límite en la que debía de terminar la minoría de edad, así como los grados de responsabilidad en que incurría el menor estableciéndose dentro del Derecho Romano clásico y en relación a este último punto diferentes criterios, no existiendo entre unos y otros grandes variantes, pero en términos generales estos criterios coincidían en establecer, que la incapacidad en la que se encontraban los menores de edad, se dividía en tres etapas y como consecuencia lógica también los grados de responsabilidad.

Tenemos entonces que la primera etapa que comprendía la minoría de edad era desde el nacimiento del menor y hasta la edad de siete años, denominándosele "Infans que literalmente significa, alguien que todavía no sabe ha

blar correctamente ", teniéndose un grado de incapacidad ab
soluta por razón de su edad, en virtud de carecer de imputa
bilidad por la falta de desarrollo mental. " (6)

La segunda etapa se encuentra comprendida en
tre la edad de siete años y el comienzo de la edad sexual o
pubertad la cual viene siendo a los catorce años en varones
y en doce años para mujeres, a dicha etapa se le denominaba
de la impubertad, teniendo gran trascendencia para el menor
tanto para su vida pública como privada, ya que a partir de
este momento adquiere la capacidad de obrar en negocios pri
vados.

Cabe hacer el comentario que esta etapa que re
gularmente quedaba comprendida de los siete a los catorce
años, originalmente eran los padres de los menores quienes
la determinaban, así también tenemos que en épocas antero
res se consideraba en diferentes edades encontrando que la
impubertad en algún tiempo terminaba a los 17 años, luego a
los 16, para que finalmente quedara a los 14 años para var
ones y 12 para mujeres, coincidiendo esto con la doctrina

(6) F. MARGADANT GUILLERMO.- "Derecho Privado Romano".-Edit.
Esfinge, S.A.- Décima Edición.- México D.F.-Pág.220.

proculeyana, la cual la determinaba por medio de aplicarles exámenes médicos a los menores, dando como resultado generalmente el límite antes señalado.

Dentro de esta etapa existe una capacidad limitada para los menores de edad, en relación a aquellos negocios de carácter jurídico que pudieran acarrearle algún perjuicio, por ejemplo, cuando se trataba de enajenar algún bien, no obstante que sean capaces de adquirir y de obligarse los que con ellos contraten.

Finalmente, la tercera etapa comprendida dentro del período de los 14 a los 25 años, denominándoseles a los que dentro de esta edad se encontraban: " Mino Viginti Quinque Annis ", mismos que tenían plena capacidad de obrar pero no obstante haber alcanzado la capacidad de goce y ejercicio, por su inexperiencia eran constantemente víctimas de abusos por parte de la gente con mucha mayor experiencia estableciéndose en el año 191 A de J.C. " La Lex Plaetoria de Circunscriptiōe Adolisentum " , que protegía a aquellos menores " Sui Iuris " que habiendo alcanzado la puerbertad y que contaban ya con la capacidad de goce y ejercicio se encontraban a merced de la gente con criterio más maduro y con mayor experiencia, estableciéndose sanciones de

carácter penal para todas aquellas personas que tratarán de sacar ventaja de esta situación." (7)

" En consecuencia aquel menor " Sui-Iuris" que siendo púber y no habiendo alcanzado la edad de veinticinco años, tenía plena capacidad para realizar actos jurídicos , pero en los casos que resultara perjudicado y comprobándose que el tercero se había aprovechado de la inexperiencia y ligereza del menor se aplicaría como consecuencia la " Lex Plaetoria ", otorgándose al menor la restitución de aquel bien que había entregado, considerándose como no acaecido el acto dañoso. " (8)

De todo lo expuesto, podemos concluir que no obstante que el estado de minoría de edad no trascendía al ámbito jurídico, siempre se le brindó una protección en forma genérica al menor tendiente directamente a salvaguardar a quienes en un momento dado se encontraban desvalidos y que representaban un futuro más o menos próximo que afirma

(7) VENTURA SILVA SABINO.- "Derecho Privado Romano".- Séptima Edición.- Edit. Porrúa, S.A.- México 1984.- Pág. 123

(8) MENDIZABAL OSES L.- "Derecho de Menores" Edit. Pirámide S.A. Madrid.- Pág. 140

ría la presencia continua de la especie, la familia o el grupo social al que perteneciera, por tal motivo dentro del Derecho Romano y en virtud del proteccionismo que se le brindaba al menor podemos afirmar que no se reconocía como responsable a los menores de edad, ya que la responsabilidad recaía en aquellas personas que ejercían la tutela y curatela respectivamente.

Con el paso del tiempo y bajo la influencia del cristianismo, el imperio romano experimentó cambios y como consecuencia, estos cambios también se dan dentro del Derecho y más directamente dentro del trato hacia los menores desapareciendo la distinción entre " Alieni Iuris " y " Sui Iuris " .

Es decir, ahora la capacidad de goce y ejercicio de un ser humano se determinaba por la edad, ya no por su calidad de "Alieni Iuris " ó " Sui Iuris " , con el ocaso del imperio romano también la característica de la minoría de edad pierde importancia.

B).- CODIGO PENAL DE 1871

El Código Penal de 1871, conocido también como Código de Martínez de Castro, que entrara en vigor a partir del primero de abril de 1872, se caracterizó por contener ideas, más innovadoras y adelantadas, en relación a las que predominaban en el pensamiento de aquel tiempo sobre todo en cuanto al trato que debería de dársele a los menores de edad que hubieren incurrido en la comisión de algún delito.

Surgiendo estas innovaciones como respuesta a la gran inquietud de todos aquellos grandes tratadistas que poco a poco, empezaban a ocuparse de este problema que día con día cobraba mayor importancia debido a su creciente aumento.

Dentro de este Código se plasmaron importantes innovaciones en forma general, pero sobre todo referente al trato que se les debería de dar a los menores de edad, innovaciones cuya idea iba encaminada a lograr un cambio, toda vez y no obstante que se ajustaba al criterio seguido por los antiguos romanos en cuanto a la forma de determinar los grados de responsabilidad en que incurrían los menores de

edad, proporciona variabilidad en cuanto al trato que debería de dárseles, tomando como base la edad en la que se encontraban al momento de cometer determinada conducta delictiva que no obstante de encontrarse determinado el límite a la minoría de edad, que en aquel tiempo se fijaba a los catorce años, no se le podía considerar de igual manera a aquel menor que se encontrara en vísperas de cumplir la mayoría de edad, a aquel otro que aún no contaba siquiera con la edad de nueve años tal situación se encontraba plasmada en el artículo 34°, incisos 5) y 6) de dicho ordenamiento, el cual establecía:

" Artículo 34°.- Las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de leyes penales son:

5).- Ser menor de nueve años

6).- Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción. " (9)

(9) PASCUAL GARCIA FRANCISCO.-"Código Penal de 1871".- Edit. Herrera Hnos., México 1910.- Pág. 17.

Del análisis de los dos incisos anteriores que señalan a la minoría de edad como excluyente de responsabilidad, y específicamente en el inciso sexto encontramos una condición para efectos de que procediera la excluyente, misma que fué motivo de diversas controversias y la cual influía en forma directa, para que el menor de edad menor de nueve años y menor de catorce fuera o no sancionado consistiendo esta condición que el acusador pudiera probar que el infractor, actuó al momento de cometer el delito sin discernimiento, entendiéndose por discernimiento: " El juicio por el que se percibe y se declara la diferencia que existe entre varias cosas, distinguiendo una cosa de otra. " (10)

Esta condición dió origen a un sinnúmero de controversias toda vez que no se quedaba plenamente diferenciado lo que debía de entenderse por discernimiento no siendo aceptada por algunas corrientes tal y como lo establecía la escuela positivista, pues para ésta " toda persona aún el menor de dos años de edad, es responsable y el único problema radicaba en ajustar el tratamiento adecuado

(10) PALOMAR DE MIGUEL JUAN.-"Diccionario para Juristas".-

a cada caso." (11)

Todo esto como ya se había dicho iba encaminado a establecer o determinar el grado de responsabilidad del menor para asimismo poder determinar la sanción que había de imponérsele, siendo dentro de este campo en donde se puede ver con mayor claridad esas nuevas variantes, que contenía este nuevo Código, tendientes también como ya se había dicho a mejorar el trato que debía dárseles a los menores de edad, ideas que con el paso del tiempo, lograrían importantes cambios y que a partir de este momento empezaban a esbozarse aún más dichas variantes iban también encaminadas a establecer un régimen penitenciario, progresivo y correccional y cuyo cumplimiento debió llevarse a cabo en establecimientos adecuados.

Cabe agregar que en esta época, aún no se conocía el sistema de tribunales para menores de edad, estas variantes vienen a servir como complemento a la idea de considerar al menor de edad, en un plan diferente al establecido para el delincuente adulto, ideas que empiezan a

(11) VILLALOBOS IGNACIO.- "Derecho Penal Mexicano".- Edit. Porrúa, S.A.- Segunda Edición.- México 1960.- Pág. 616

tener respuestas dentro de este ordenamiento legal, tal y como se encuentra plasmado también en el artículo 157 fracción I y II del mismo Código Penal de 1871, las que establecieron:

" Artículo 157.- La reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional se aplicará:

I.- A los acusados menores de nueve años cuando se crea necesario esa medida ya por ser idónea para darles educación, las personas que los tienen a su cargo o ya por la gravedad de la infracción en que aquellos incurran.

II.- A los menores de catorce años y mayores de nueve años que sin discernimiento infrinjan alguna ley penal ". (12)

Quedando facultado el Juez, para determinar la duración de dicha reclusión, facultad que para ponerse en

(12) PASCUAL GARCIA FRANCISCO.- "Código Penal de 1871".-Edit. Herrera Hnos., México 1910.- Pág. 17.

práctica, el Juez, tenía que tomar en cuenta determinadas consideraciones tales como: la conducta del menor, así como la progresividad que fuera mostrando el menor en su readaptación al medio estableciendo también este Código que dentro de la facultad que tiene el Juez para determinar la duración de la sanción, tenía que tomar en cuenta que, fuera suficiente para que el menor de edad concluyera su educación primaria la cual se consideraba que no excedería de seis años, motivo por el cual podemos establecer que la duración de la sanción que se aplicaría sería indeterminada, sujetándose únicamente a las circunstancias ya mencionadas que el Juez tenía que tomar en cuenta, para que en un momento dado se determinara si continuaba o no aplicando la sanción al menor de edad.

Además de estas modificaciones se establecieron otras más que si bien eran de carácter procesal también tenía su importancia, como el hecho de que se ordenaba que todas las diligencias que hubiera de practicársele al menor acusado no menor de catorce años, se le practicasen en el establecimiento de educación correccional en donde se encontraba internado, esto era con el ánimo de no crear en el menor la idea de repudio y rechazo hacia la sociedad por considerar que ésta lo margina y lo hace

ser carne de presidio, puesto que la finalidad de estas in
novaciones son todo lo contrario, toda vez que su inten
ción era la de rehabilitar al menor y reintegrarlo a la vi
da social.

En los casos en los que se lograra comprobar que el menor que cometía algún delito había actuado con discernimiento, sería recluso en establecimientos de co
rrección penal para adultos, quedando prohibido que tanto jueces como autoridades gubernamentales ordenen su reclu
sión en establecimientos de educación correccional.

Siendo estas algunas de las nuevas disposicio
nes del Código Penal de 1871, cuya tendencia era la de mo
dificar el trato que se le daba al menor de edad en aquel tiempo, fijándose como objetivo el de reintegrar al menor a una vida social con base en un procedimiento correccio
nal, que no ostante sus muchas limitaciones, sería la base principal del cambio que se daría más adelante, tendiente a dar una solución a este grave problema que significa la delincuencia juvenil y que empezaba a tener importancia y llamar la atención de tratadistas.

C).- CODIGO PENAL DE 1929

Continuando con las ideas innovadoras y uniéndose al movimiento universal que clamaba por un mejor trato para aquellos menores de edad que hubieran delinquido, en el año de " 1908 México propone reformas jurisdiccionales al Código Penal de 1871, en el capítulo referente a Menores de Edad, quien entre sus reformas destaca principalmente la creación de un tribunal administrativo, cuya finalidad sería la de sustraer a los menores de edad, de la represión penal y someterlos a una tutela moral de la sociedad, antes de estas reformas se hicieron varios estudios y proyectos que no alcanzaron su realización, ni mayor trascendencia práctica viéndose cristalizado este esfuerzo, hasta el año de 1929 ", con la creación del Código de Almaraz, conocido así, el Código Penal de 1929, en memoria del Licenciado José Almaraz caracterizándose este Código por tener una vida muy efímera ya que solo rigió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de Septiembre de 1931, no obstante de ello alcanza su mayor objetividad al dar origen en su correspondiente ley procesal al tribunal para menores de edad. (13)

(13) VILLALOBOS IGNACIO.- "Derecho Penal Mexicano".-Editorial Porrúa, S.A.- Segunda Edición.- México 1960.- Pág. 617.

Lográndose con esto sustraer a los menores de edad de la represión penal, que hasta ese momento y no obstante las medidas establecidas por el Código anterior, eran tratados como verdaderos criminales recluyéndolos en las mismas prisiones, en donde se encontraban purgando condenas personas adultas, que en la mayoría de los casos se trataba de delincuentes ya consumados, siendo sometidos estos menores a tratos verdaderamente tristes y dolorosos por parte de los mismos internos.

Este Código declaraba al menor de edad socialmente responsable, sujetándolo a tratamientos educativos a cargo del tribunal para menores de edad estableciendo sanciones de carácter especial tales como: "arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional, colonias agrícolas para menores y navío-escuelas " sin perjuicio de la aplicación de otro tipo de sanciones como las amonestaciones; estrañamientos, apercibimientos, causión de no ofender, suspensión e inhabilitación o la prohibición de ir a determinado lugar. " (14)

(14) VILLALOBOS IGNACIO.- Ob. Cit. Pág. 616

Sobre el procedimiento que se le seguía al menor de 16 años, se mantuvo el procedimiento movido por el Ministerio Público, con auto de formal prisión, conclusiones acusatorias y sentencia "designando el tribunal, cuando ingresaba el menor, al instructor que por su sexo y condición personal sea el más indicado para instruirlo ". (15)

Esta instrucción se aplicaba sin sujetarse a ninguna regla, encontrándose comprendida dentro de esta instrucción, las diligencias que a juicio del instructor fueren necesarias, cuyo objetivo será además de esclarecer los hechos delictuosos, el de atenuar el grado de imputabilidad del menor, el de conocer su grado de instrucción, así como sus condiciones físicas y mentales " quedando a su libre criterio la forma de como han de llevarse a cabo la aplicación de estas diligencias, en las cuales únicamente debían observarse las disposiciones constitucionales establecidas " correspondiendo al pleno,

(15) SECRETARIA DE GOBERNACION.- "Código Penal para el Distrito y Territorio Federal ".- Talleres Gráficos de la Nación, México D.F. 1919.- Pág. 11

una vez practicada la instrucción, dictar la resolución correspondiente, determinando el tribunal la clase de medidas que habrían de aplicarse, medidas que como ya señalamos anteriormente, su objetivo era el de lograr la readaptación del menor de edad, medidas que se encontraban plasmadas en el capítulo IX Título Segundo, del Libro Primero de dicho Código Penal, señalándose también, que en aquel caso en el que se le observara al menor de edad buena conducta, tenía derecho a la libertad provisional quedando a cargo del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social, la vigilancia de la educación y comportamiento del libertado así como también tenía derecho a que se le sometiera a prueba a efecto de demostrar que se había corregido y que las medidas aplicadas lo habían enmendado y no habría de incurrir más en la comisión de nuevos delitos, el término de esta prueba podría comprender de seis meses a un año de duración, siendo su objetivo que el menor demostrara que habría logrado su regeneración y que por lo tanto se debería de levantar la sanción que se le estaba aplicando, de lo contrario si no se lograba demostrar que el menor se había regenerado la sanción se seguiría aplicando indefinidamente. (16).

(16) SECRETARIA DE GOBERNACION.- "Código Penal para el Distrito y Territorio Federal".-Talleres Gráficos de la Nación, México D.F. 1929 Pág. 11.

Encontrándose en este Código reflejado el pensamiento contemporáneo de aquel tiempo y cuyo objetivo se rería el de sustraer a los menores, que aún no contaban con la mayoría de edad, y que en este nuevo Código Penal, se comprendía a la edad de 16 años, de la represión penal en aquellos casos en los que llegaran a cometer algún delito, sujetándolo a las disposiciones antes descritas, mismas que al cumplir dicha edad, se le internaría en el correspondiente establecimiento para adultos, o se le dejaría en libertad de acuerdo al criterio del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social.

" No obstante que este Código ofreció importantes aportaciones en relación al trato hacia los menores de edad, también dió origen a múltiples " confusiones originadas por la gran variedad de leyes, decretos, disposiciones, etc., " , que se encontraban insertadas en su contenido, confusiones que clamaban por lograr una unidad y la sistematización, la cual se pretende lograr con la creación del Código Penal de 1931 ".(17)

(17) VILLALOBOS IGNACIO.' "Derecho Penal Mexicano".- Edit. Porrúa, S.A.- México 1960.- Pág. 617.

D).- CODIGO PENAL DE 1931

Como lo señalábamos en el inciso anterior, la creación del Código Penal de 1931, tenía como objetivo principal el dar respuesta y solución a las grandes interrogantes y confusiones creadas por el Código Penal de 1921, en torno al tema de menores delincuentes, originadas éstas como ya también lo habíamos dicho por la gran influencia de leyes, reglamentos, decretos y disposiciones, contenidas por este ordenamiento legal; interrogantes que este nuevo Código Penal, tenía la tarea de darles respuesta, mismo que entraría en vigor el 17 de septiembre de 1931.

Conteniendo este nuevo ordenamiento en sus artículos del 119 al 122, las nuevas disposiciones innovadoras, a las que habría de sujetarse aquellos menores que incurrieran en la comisión de algún delito, quedando asimismo derogadas estas disposiciones por el decreto de fecha 21 de Diciembre de 1974, que diera origen a la creación de el Consejo Tutelar para Menores Infractores, derogación que surtía efectos únicamente en el Distrito Federal y algunas otras entidades federativas, ya que no hay que olvidar que dicho ordenamiento es de ámbito también federal.

Dentro de las innovaciones que presentó el Código Penal de 1931 está la que dejaba al menor al margen de la función penal represiva, cambiándose a ésta por una política tutelar educativa, debiendo tomarse en cuenta que los principios referentes a los menores de edad, tienen un nuevo aspecto que no solo abarca las situaciones propiamente penales, sino también la procesal, administrativa, civil, etc., dentro de un conjunto cuya idea primordial es la tutela del menor de edad, finalidad que también vemos reflejada en el capítulo referente a las sanciones que señalaba este nuevo ordenamiento como son:

"Reclusión a domicilio

Reclusión escolar

Reclusión en un hogar honrado, patronato o institución similar

Reclusión en establecimiento médico

Reclusión en establecimiento especial de educación técnica y

Reclusión de establecimiento de educación correccional. " (18)

(18) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.- "Código Penal Comentado".- Edit. Porrúa S.A.- Pág. 199.

Además dió origen al procedimiento en el que el Ministerio Público ya no tendría intervención no siendo necesario acuerdo alguno, para que se mantuviera al menor de edad privado de su libertad, quedando el procedimiento libre de todo formalismo, modificaciones cuyo único objetivo sería el de obtener declaraciones más sinceras y espontáneas por parte de los menores de edad, dejando a la prudencia del instructor, la forma de practicar sus diligencias y en general de orientar el procedimiento que había de aplicarse, constituyéndose en puntos básicos, que permitirían al tribunal de menores, desenvolverse en un ambiente más favorable lográndose así la consagración del Tribunal de Menores.

En consecuencia podemos considerar que la Ley no sometía a los menores de edad a sanciones de carácter represivo sino que los sujetaba únicamente a medidas tutelares tendientes a su corrección, por tal razón no se hacía necesario que alguien representara al menor de edad ante dichos tribunales, quedando así de manifiesto que el estado asumía cada día más un aspecto de mera prevención.

Señalando asimismo un nuevo límite a la minoría de edad, el cual ya no sería a la edad de 16 años, como

hasta ese entonces todavía lo señalaba el Código Penal de 1929, ampliándose ahora dicho límite hasta la edad de 18 años.

Desafortunadamente, este Código al igual que los anteriores, se vió rodeado de gran variedad de innovaciones, consideradas en muchos de los casos como instituciones marchitas, toda vez que en la práctica su aplicación es nula en virtud de que al aplicarse daba origen a grandes confusiones trayendo como consecuencia inmediata su inaplicabilidad pasando a ser letra muerta en muchos de los casos, como por ejemplo la crítica originada en torno a que si se debía de llamar o no delincuente al menor de edad, o como también lo señalaba el maestro Ignacio Villalobos: " Que los menores serían únicamente aprehendidos por agentes del Departamento de Prevención Tutelar, pasando a ser letra muerta, en virtud de que en aquellos delitos en los que intervenían menores de edad, nunca se presentaban estos agentes, y los que estaban no tenían facultades para detenerlos, por no pertenecer a dicha institución, situación criticable, toda vez que dejaba a la sociedad a merced de los desmanes y escándalos en los que la mayoría de las ocasiones eran menores de edad los que

intervenían. " (19)

Así tenemos que la inaplicabilidad de estas instituciones aunadas a las grandes confusiones creadas tanto por este Código como los anteriores, traen como consecuencia que más que medidas tutelares y correctivas, sean consideradas como verdaderos privilegios que otorgaban dichos ordenamientos a los menores de edad, privilegios que aún más se vieron favorecidos al aumentarse el límite de la minoría de edad, situación en la que no se toma en cuenta " los caracteres indubitables de precocidad del menor ", y más aún de la razón misma del individuo y que tampoco se tomaba en cuenta, no siendo estas situaciones razón suficiente para hacer alguna distinción antes de llegar a este límite de edad. "

(20)

(19) VILLALOBOS IGNACIO.-"Derecho Penal Mexicano".-Edit. Porrúa, S.A.-Segunda Edición.-México 1960.- Pág. 617

(20) VILLALOBOS IGNACIO .- Ob. Cit. Pág. 618

E).- DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1974

El Decreto de 21 de diciembre de 1974, que diera origen al Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal constituye la culminación hasta ahora a una larga evolución que a través de los años experimentó el tema relativo al trato que se le debería de dar al menor de edad, en aquellos casos en los que incurriera en la comisión de algún delito así como su condición y su grado de imputabilidad, en razón a su raciocinio y al trato al que debería de sujetarse, que a lo largo de los años, como lo hemos visto, su finalidad era la de reincorporar al menor de edad, a la vida social como un ser positivo, no a través de aplicar medidas represivas, cuya única consecuencia sería la de crear en el menor de edad ese sentimiento de venganza y repudio en contra de la misma sociedad por considerar éste que la misma sociedad lo marginaba, y por lo tanto crear en el una idea de rechazo total hacia la sociedad, buscándose por lo tanto la reincorporación de éste a través de un cambio en la mentalidad del menor, cuya finalidad sería la de separar al menor de edad de esa idea de rechazo a las reglas establecidas por la misma sociedad, cambio que se lograría a través de la aplicación de medidas correctivas, tendientes a lograr una plena readaptación del menor.

Otro de los objetivos del Consejo Tutelar para Menores de Edad, será también el de aplicar el procedimiento tendiente a promover la readaptación social de aquellos individuos menores de 18 años, tarea que hasta antes de la creación de este Consejo Tutelar, tenían encomendada " los Juzgados Calificadores, mismos que tenían a su cargo el enjuiciamiento de aquellos individuos, cuya edad variaba entre los 12 y los 18 años ", sobre los que se dictaría san ciones tomando en cuenta el grado de inimputabilidad del me nor, misma que se determinaría de acuerdo a la edad en que se encontraba el menor ". (21)

" El Consejo Tutelar para Menores Infractores, tendría intervención en aquellos casos en que los menores violen alguna ley penal o de las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, o se les observe conductas que hagan presumir, una inclinación a causar daño, ya sea hacia su persona, a su familia ó a la misma sociedad, y que dichas infracciones ameriten la intervención preventiva del Consejo. " (22)

(21) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada".-Edit. Cordova Editores.-Primera Edición 1978.- Pág. 274

(22) GARCIA RAMIREZ SERGIO.- Ob. Cit. Pág. 274

Intervención tendiente a lograr la corrección educativa del menor a través de someterlo a estudios sobre su personalidad, objetivo que se lograría por medio de aplicar medidas de carácter correctivas como son: las médicas, sociales, pedagógicas, laborales, etc., así como la aplicación y vigilancia del tratamiento al que sea sometido, quedando a criterio del Consejo Tutelar si el menor debe quedar internado sujeto a la libertad vigilada o ser entregado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como también puede disponer que quede en algún lugar sustituto, tratamiento y medidas que únicamente el Consejo Tutelar, estaba facultado para realizar, facultades que le otorgaba el mismo decreto que le diera origen al Consejo Tutelar y que se encuentran en el artículo 67 de dicho decreto, que además establece su objetivo, competencia, organización y atribuciones así como el procedimiento a seguir entre los consejeros, además de la revisión e impugnaciones y las medidas necesarias para lograr la plena readaptación social del menor.

En consecuencia, " quedaba prohibida la detención de menores de edad, en lugares destinados a la reclusión de personas adultas", terminando esto con la vieja costumbre de algunos jueces de enviar a menores de edad a

cárceles comunes como en repetidas ocasiones sucedía en la práctica: por lo tanto, cualquier autoridad ante la cual se presente a un menor, está obligada a ponerlo de inmediato a disposición del Consejo Tutelar en los términos de su competencia, señalando este de inmediato el Centro de Observación al que le corresponda conocer del asunto. (23)

La autoridad que haya puesto al menor a disposición del Consejo Tutelar o aquella que tenga conocimiento de situaciones en las que haya intervenido algún menor de edad informará al Consejo Tutelar la causa por la cual fué presentado ante dicha autoridad el menor.

En cuanto al procedimiento que el Consejo Tutelar sigue para determinar la peligrosidad del menor, así como el tratamiento al que debía de sujetarse al menor y las medidas correctivas que debían de aplicarse, se establecía además que una vez que el menor es presentado ante el Consejo Tutelar, éste deberá proceder de inmediato a señalar las causas del ingreso del menor a efecto de dictar dentro de las 48 horas siguientes al internamiento del menor la reso

(23) CARRANCA TRUJILLO RAUL.-"Derecho Penal Mexicano".-Edit. Porrúa, S.A.- México D.F., 1988.- Pág. 238.

lución, por medio de la cual se determinará si el menor que da en libertad provisional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o tutela o si se queda internado en algún Centro de Observación para continuar con el procedimiento, quedando a cargo del instructor, la obligación de informar tanto al menor como a los encargados de éste, las causas por las cuales queda a disposición del Consejo Tutelar en aquellos casos en los que la resolución así lo indique.

El procedimiento se seguirá por las causas que se señalen en dicha resolución y para el caso de que en el transcurso del procedimiento aparezca otra situación o hecho del que deba de tomar conocimiento el Consejo Tutelar, será motivo a dictar otra resolución ampliando o modificando la anterior.

Una vez dictada la nueva resolución, el instructor contará con quince días para integrar el expediente por lo que dentro de dicho plazo deberá de recabar los elementos suficientes para que la Sala esté en aptitudes de dictar su resolución de fondo, elementos como es el estudio de la personalidad del menor, siendo realizados estos estudios por el Centro de Observación del mismo Consejo, quien rendirá su informe en relación al comportamiento observado

al menor; asimismo se aplicarán los estudios que el mismo consejero ordene, escuchándose también al menor de edad, y a los que ejerzan la patria potestad o tutela, a los tes
tigos, así como a la propia víctima y a los peritos quie
nes deberán rendir su dictámen.

Una vez que el promotor considere que los ele
mentos reunidos son suficientes, procederá a redactar el proyecto de resolución definitiva, con la que dará cuenta a la sala para que ésta a su vez y dentro del término de los diez días siguientes al que recibió el proyecto, cele
brará una audiencia, a efecto de que el instructor exponga y justifique su proyecto, practicando las pruebas cuyo des
ahogo sea pertinente a juicio de la sala, una vez realiza
das éstas se procederá a dictar la resolución correspon
diente, debiendo notificársele al promotor, al menor y a los encargados de éste.

En los Centros de Observación se alojará a los menores bajo sistema de clasificación atendiendo a su sexo, edad, condición de personalidad, estado de salud y demás circunstancias pertinentes, debiendo ajustarse el régimen de estos Centros, al de los internados y a los de educación, recreo, higiene y disciplina.

La función de estos Centros de Observación tiene por objetivo, el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios conducentes a tal fin conforme a las técnicas aplicables a cada caso, estudio que abarcará diferentes áreas como son la médica, la psicológica, pedagógica y social, sin perjuicio de las demás que solicite el órgano competente, practicándose estos estudios en lugares adecuados y destinados para tal fin, tomándose siempre en cuenta las circunstancias de vida del menor.

Las medidas que imponga el Consejo Tutelar al menor serán siempre de duración indeterminada.

"El cumplimiento de la mayoría de edad por parte del menor de edad, no es obstáculo para que el Consejo Tutelar siga conociendo del asunto, el cual estando en la fase de ejecución de su resolución, podrá dictar las medidas correspondientes, tomando en consideración tal situación pudiendo en todo caso ordenar que sea enviado a la dependencia para adultos que corresponda. " (24)

I.1.F) DECRETO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1991

Finalmente el Decreto de 24 de Diciembre de 1991 que da origen a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito en Materia Común y para toda la República en Materia Federal viene a perfeccionar, ó a servir como complemento a la ley que diera origen al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal por Decreto de 21 de Diciembre de 1974.

Decíamos sirve como complemento de la anterior ley pues en su contenido trata diferentes puntos que la anterior ley no tomó en cuenta como lo es el tratar de lograr una unificación de criterios a nivel normal, en cuanto al trato que debe de darse a los menores de edad, tratando de lograr esta unificación ampliando su campo de aplicación, puesto que ahora tendrá aplicación a nivel federal, en consecuencia los organos encargados de su aplicación a nivel estatal seguirán las mismas directrices que sigan las demás entidades federativas.

Lográndose con esto una mayor organización a nivel federal en cuanto " a la función del Estado en la

protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal" (25)

Estableciendo además la presente ley la etapa dentro del período de minoría de edad en la cual será competente para conocer el Consejo Tutelar de las faltas cometidas por menores, siendo este período el comprendido entre los 11 y 18 años de edad, quedando " los menores de 11 años sujetos a la asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupan de esta materia, las cuales se constituirán en este aspecto como auxiliares del Consejo" (26).

En cuanto al procedimiento que establece esta nueva ley y al que serán sometidos aquellos menores que hayan cometido alguna falta, también se consideran notables cambios en relación al establecido por la ley anterior, puesto que ahora su desarrollo se vuelve más complejo, tratándose de darle un matiz más jurídico a semejanza del procedimiento

(25) ORTIZ RUBIO PASCUAL.-Código Penal para el Distrito Federal.-Edit. Porrúa.- México 1992.- Pág. 161

(26) ORTIZ RUBIO PASCUAL.- Ob. Cit. Pág. 163

instaurado a u n delincuente adulto, puesto que las fases de este nuevo procedimiento así lo hacen ver.

Ahora el menor podrá estar asesorado por un Li
cenciado en Derecho en ejercicio de su profesión quien será nombrado por el representante legal del menor y para el caso de que no se nombre alguno, le será nombrado un Defensor de Oficio de la Unidad de Defensa de Menores, órgano que con es
ta ley tiene origen. Existen otras innovaciones como la de oír testigos y carear al menor con aquellos que hayan decla
rado en su contra, antes de dictarse la resolución final.

Se da origen al recurso de apelación para aque
llos que se encuentran inconformes contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifica o da oportunidad al tratamiento interno.

Así pues se da origen a diversas figuras que antes no se contemplaban como las citadas anteriormente ó co
mo las que señalan los casos de suspensión del procedimiento el sobreseimiento, la caducidad, etc., figuras que vienen a darle un carácter más jurídico al procedimiento, a diferen
cia del que hasta ese momento regía para el Consejo Tutelar para el Distrito Federal, y el que quedará derogado por esta nueva Ley.

CAPITULO II

EL MENOR DE EDAD Y EL MEDIO EN EL QUE SE DESARROLLA

II.1.- LA INIMPUTABILIDAD DEL MENOR DE EDAD

Junto con los casos de los psicópatas y débiles mentales considerados como inimputables, encontramos también el caso de los menores de edad, que por carecer de capacidad para obrar con plena trascendencia jurídica es considerado también como sujeto inimputable de los actos delictivos que pudieran ejecutar, puesto que aún no poseen plena liberdad, inteligencia y voluntad consciente, en virtud de la inmadurez en la que se encuentran, motivada por su corta edad, misma que con el paso del tiempo irá desarrollando en forma progresiva y continúa hasta culminar con el pleno desarrollo de su personalidad, derivándose como primera consecuencia la adquisición de la capacidad jurídica de obrar siendo considerado el sujeto como imputable y asimismo será plenamente responsable de sus propios actos.

Siendo la imputabilidad, la capacidad de obrar

con pleno discernimiento y voluntad, en consecuencia el su
jeto imputable contará también por lo tanto, con plena capa
cidad para ajustarse a la norma jurídica o apartarse de
ella culpablemente, haciéndose acreedor a su consecuencia
inmediata que es la responsabilidad como obligación de su
frir las consecuencias jurídicas derivadas de sus propios
actos.

En efecto, en virtud de que la imputabilidad
es la calidad del sujeto, que lo hace capaz de dirigir sus
propios actos dentro del órden jurídico, por contar con la
plena capacidad para entender y para querer normalmente una
conducta, entrando aquí en juego, los principios que han
servido durante largos siglos de fundamento a la imputabili
dad como lo son: el del "libre albedrío y el de responsa
bilidad moral, y que son considerados como inmutables." (1)

Motivo por el cual podemos decir que la imputa
bilidad tiene su origen en el concurso de inteligencia y la
libre voluntad humana y que consecuentemente hacen al hom
bre moralmente responsable.

(1) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- "Derecho Penal Mexicano".-
Edit. Porrúa, S.A.- México 1988.- Pág. 431.

En otras palabras, la imputabilidad es la capacidad que tiene el sujeto para conducirse socialmente, o de observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política y social, siendo susceptible a la intimidación pues ya cuenta con capacidad para sentir la fuerza psicológica que el Estado ejerce mediante la aplicación de la pena, constituyéndose con esto un funcionamiento psicológico normal llevando implícito una verdadera capacidad de entender y de querer, al ejecutar un acto antijurídico.

Ahora bien, al llevar a cabo la realización del acto antijurídico, y siendo imputable el sujeto que la realiza se estará dando origen a la figura de la culpabilidad constituyéndose así la imputabilidad como un presupuesto existencial de la culpabilidad, toda vez que para poder sancionar a alguien por su conducta antisocial precisaremos que ese individuo cuente con un mínimo de entendimiento toda vez, que resulta indispensable su existencia para luego poder analizar si es factible que se dé el otro sujeto para comprender la antijuridicidad del acto y por lo tanto estar consciente de que tiene que responder por la conducta ilícita desarrollada, es por eso que decimos que la imputabilidad se constituye en uno de los presupuestos existenciales de la culpabilidad, puesto que al obrar

el individuo, con discernimiento y voluntad estará actuando también con esa capacidad para poder elegir ajustarse a la norma jurídica o apartarse de ella culpablemente obligándose así a sufrir las consecuencias jurídicas de sus propios actos, asimismo contará también con capacidad para responder y ser sujeto de una sanción penal, constituyéndose así la imputabilidad en soporte básico de la culpabilidad y por lo tanto sin aquella no podrá existir ésta, siendo de vital importancia su participación para la configuración del delito.

Ahora bien, siendo considerada la imputabilidad como el tecnicismo que se refiere a la capacidad del sujeto para dirigir sus actos dentro del orden jurídico y por lo tanto " el conjunto de caracteres activos, que hace que tal acto se le atribuya así como su causa, pues bien, esta capacidad no radica en el acto mismo, sino en el autor, por lo cual su estudio se vuelve hacia el agente como a su centro de gravedad y se acaba por reconocer a la imputabilidad como una calidad del sujeto ", asimismo la culpabilidad viene a ser la relación del acto con el sujeto, surgiendo, como consecuencia inmediata de la unión de las dos figuras anteriores, la responsabilidad que viene a constituirse en el deber jurídico en el que se encuentra el individuo impu

table de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado, dicho de otra forma, la unión de estas relaciones significa la obligación abstracta o general del individuo de dar cuenta de sus propios actos y de sufrir sus consecuencias. (2)

En términos generales la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer, requiriendo esta capacidad que se satisfagan dos requisitos: uno físico consistente en haber alcanzado la mayoría de edad y otro psíquico que viene a ser la posibilidad de valorar la propia conducta en relación a la norma jurídica y asimismo de sufrir sus consecuencias. (3)

Desprendiéndose de lo anteriormente establecido que el menor de edad, no tiene de acuerdo a la Ley, la capacidad de entender y de querer, por la falta de esa madurez tanto física como psíquica a la que hacíamos referencia y por lo tanto es considerado como sujeto inimputable.

(2) VILLALOBOS IGNACIO.- "Derecho Penal Mexicano".-Edit. Porrúa, S.A.- Segunda Edición.- México 1960.- Pág. 227

(3) ORELLANA WIARCO OCTAVIO A.- "Manual de Criminología".- Edit. Porrúa, S.a.- Tercera Edición.- México 1985.-Pág.303

Ahora bien la minoría de edad como lo señalaba mos al principio al igual que las enfermedades mentales, la embriaguez, etc., son causales de inimputabilidad, pues co mo lo señalaba el maestro Cuello Calón: " el agente carece de la capacidad de conocer y de querer, puesto que esta ca lidad o capacidad falta cuando no se ha alcanzado aún un determinado grado de madurez físico y psíquico, como es el caso de los menores de edad o también cuando la conciencia o voluntad están anulados o gravemente perturbados de modo duradero o transitorio, como sucede en el caso de los enfer mos mentales o de la embriaguez ". (4)

Coincidiendo además con el maestro Cuello Ca lón que al referirse a la minoría de edad señala: "que tie ne honda influencia sobre la imputabilidad, debido a que en este período de la vida humana, la infancia y la adolescen cia, falta la madurez mental y moral, así como también fal ta la madurez física, por lo tanto el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral de sus actos y por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente ", subsistiendo esta incapacidad hasta en

(4) CUELLO CALON EUGENIO.-"Derecho Penal".-Edit. Bosch.-Déci ma Cuarta Edición.-Tomo I.-Parte General.-Barcelona 1964.-Pag. 458.

tanto no se rebase el límite establecido a la minoría de edad, comprendiéndose ésta desde que se nace hasta llegar a la edad de 18 años. (5)

Toda vez que la minoría de edad constituye el período de edad correspondiente a las primeras etapas de la vida del hombre, en la que por falta de los elementos sustanciales como son la inteligencia y la voluntad sobre las cuales se sustenta la imputabilidad, es considerado como un sujeto incapaz dentro del derecho penal, y por lo cual se constituye como una causa de inimputabilidad, por la falta de desarrollo mental y que no se alcanza sino hasta una época más o menos determinada de la vida, ahora bien, en este momento de plenitud intelectual, no se presenta en todos los individuos a la misma edad, pero la pragmática legal, exige indudablemente una fijación de edad de valor general, en torno a la limitación en la que se adquiere este grado de capacidad intelectual, considerándose como límite la edad de dieciocho años constituyendo un estado jurídico diferenciado el cual presenta características propias, si la circunscribimos al límite cronológico cuando aún no se ha rebasado el límite señalado ya que una

vez cumplido éste, existirá ya un criterio uniforme plenamente establecido, siendo este límite el que la ley ha decidido adoptar convencionalmente, para que sirva como punto de partida para que el individuo pueda ser juzgado, puesto que se encontrará en condiciones mínimas de madurez mental, como para saber distinguir entre lo bueno y lo malo, lo permitido y lo prohibido.

Siendo este criterio el generalizado por un gran número de países en el cual el menor no puede ser procesado por considerarlo como inimputable, pudiendo someterlo únicamente a medidas educativas y reformadoras e incluso a un tratamiento médico si el Estado lo exigiere.

En consecuencia, aquel individuo mayor de 18 años será plenamente imputable y estará en condiciones de responder por la conducta delictiva en que incurra.

II.2.- FACTORES SOCIO JURIDICOS QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO INTELECTUAL DEL MENOR.

Dentro del presente tema vamos a ver que el me
dio ambiente en el que se desarrolla el menor de edad, jue
ga un papel decisivo y preponderante dentro de la tendencia
de la criminalidad en el menor de edad, constituyéndose el
medio ambiente como una de las principales fuerzas causales
de este fenómeno, actuando acorde con las consideraciones
de la corriente sociológica, que al lado de otras teorías ,
consideran al ambiente social como factor preponderante en
la producción de la criminalidad, que al lado de otros fac
tores considerados como criminógenos, destacando a éste co
mo el de mayor valor e importancia.

Puesto que se trata de un factor que gravita
en forma decisiva en la caracterología antisocial del menor
de edad, en razón de la continua interacción que existe en
tre el ser humano y su medio ambiente.

Aplicándose aquí lo que señala el maestro Gon
zález del Solar, quien nos dice: " que ciertamente la espe
cie humana se diferencia por su capacidad de autonomía fren
te al medio, por la posibilidad de modificar su propio am

biente y adecuarlo a sus propias necesidades e intereses pero no es menos cierto que esa autonomía es relativa y que al igual que el ser humano puede influir en su entorno, es te influye en aquel.

Por lo que el hombre es tanto autor de su pro pio ambiente como el resultado del mismo, así como le da forma es formado por él, en un diálogo constante y que solo acaba con la muerte. " (7)

Alojándose así dentro de la misma sociedad elementos dinamizadores de la delincuencia que gravitan de manera directa o indirecta en el menor de edad, provocando con esto que la criminalidad sea cada vez más precoz y por lo consiguiente que la edad de iniciación en el crimen por parte del menor de edad, tienda a disminuir de manera que cada vez haya delincuentes más jóvenes, iniciando así su ca rrera delictiva a muy temprana edad, incursionando así en la comisión de delitos que anteriormente eran cometidos ex clusivamente por los adultos, y que ahora vemos ya la parti cipación activa dentro de este campo por parte de los jóve

(7) GONZALEZ DEL SOLAR JOSE H. - "Delincuencia y Derecho de Me nores". - Edit. Depama, Buenos Aires, 1986. - Pág. 55

nes, así como también en los crímenes que anteriormente eran cometidos por jóvenes, ahora se ven cometidos por niños, conjugados además con una criminalidad juvenil mucho más organizada.

Elementos dinamizadores de la delincuencia, como lo constituye en un momento dado el aumento de población en la que más de la mitad de esa población es representada por jóvenes menores de edad, aumentado así, como consecuencia lógica la posibilidad de la incursión a la delincuencia por parte del menor de edad, otro de esos elementos lo representa el fenómeno del urbanismo que crece en forma tan desmedida que es bastante alarmante, debido esto en gran parte al exodo de la gente de provincia a las zonas urbanas, y si aunamos a esto que el campo propicio de formación de esas congregaciones delictivas de menores son las grandes ciudades, traerá como consecuencia directa el alto riesgo del aumento de la delincuencia por parte de los menores de edad, puesto que se constituyen en lugares propicios para la propagación de la delincuencia.

Dando origen estos dos grandes problemas a determinados factores que influyen de manera directa, para que el menor de edad, sufra un desarrollo prematuro de su

capacidad intelectual, provocando con esto y como lo decía mos líneas arriba, que el joven delincuente cada vez sea más precoz, incursionando en el campo de la criminalidad cada vez más joven.

Factores a los que se les puede dar el calificativo de criminógenos, por la influencia negativa que tienen en el menor, como lo son la desintegración familiar, la influencia que tiene el barrio en el menor de edad, así como lo constituyen algunos medios de comunicación, siendo motivo de un trato por separado cada uno de estos puntos.

Siendo en los países con mayor desarrollo económico donde aparece el problema de la delincuencia juvenil en mayor magnitud, siendo cada vez mayores en calidad y en diversidad, coincidiendo con lo que establece el maestro Cuello Calón, que en relación a la doctrina del medio social y que a manera muy ejemplificativa nos decía que: " El medio social, es el caldo de cultivo delictivo de la criminalidad; el microbio es el criminal un elemento sin importancia hasta el día que se encuentra en el caldo que lo hace fermentar. "

(8)

(8) CUELLO CALON EUGENIO.-"Derecho Penal".-Tomo I,Parte General,Décimo Cuarta Edición,Edit.Bosch.-Barcelona 1964 Pág. 35.

A).- EL HOGAR

El hogar y la familia, constituyen el grupo primario de la sociedad, siendo de indiscutible valor en la formación integral del niño, del adolescente, y aún del mismo adulto dependiendo en gran parte de la unidad y cohesión de este grupo, la debida integración del menor a la sociedad como un elemento positivo, de lo contrario y debido a las fallas de este grupo se puede " considerar como factor primario de la delincuencia juvenil, en razón a sus fallas que impiden o debilitan la resistencia de este grupo para resistir a los estímulos adversos del ambiente particularmente por la secuela que dejan las experiencias muy dolorosas en los primeros años de la existencia. " (9)

Veremos como con el creciente fenómeno del urbanismo se va perdiendo la unidad de la familia, provocando con esto como consecuencia inmediata un cambio en las condiciones de la vida contemporánea, imponiendo una nueva modalidad a la vida doméstica siendo cada vez más duro su desenvolvimiento dentro de un ambiente favorable for

(9) GONZALEZ DEL SOLAR JOSE H.-"Delincuencia y Derecho de Menores".-Edit. Depalma.-Buenos Aires 1986.-Pág. 55

talecido aún más por el alejamiento del padre al que por razones de trabajo, o al que la industria o la profesión sus traen por largas horas del ámbito familiar agregándosele en la actualidad también el ausentismo por parte de la madre, que en alguna de las ocasiones por la necesidad de contri buir al sustento de los suyos, ó en otras por hacer eco a una mal entendida liberación de la rutina hogareña, deja a los hijos en manos de terceras personas durante la mayor parte de su ausencia, produciéndose el reencuentro hasta el final de la jornada, reduciéndose con esto hasta el mínimo la oportunidad al diálogo, indispensable para la conviven cia familiar, dejando una gran huella en el menor, esa faj ta de convivencia y comunicación entre los integrantes de la familia cuya vida tiende a perfilarse a partir de un tor pe manejo de sus sentimientos, o de la ausencia de un marco normativo claro y firme que lo encarrile, además de su desa juste posterior a las exigencias y expectativas sociales, explicables hasta cierto grado, porque la familia no lo ha preparado conscientemente para responder en forma positiva a las normas y valores de la comunidad a la que pertenece.

Ese abandono del menor por largas horas por parte de los padres sin tomar en cuenta que para el niño es importante a esa edad, las muestras de afecto y cariño con

tínuo, ya sea por parte de la madre, del padre o de cualquier otro miembro de la familia y que al ser ocupados esos lugares por cualquier otra persona ejercerá especial influencia en el despertar de la inteligencia y en la moderación del instinto del menor quien a partir de ese momento demuestra cierta tendencia a desarrollar conductas de tipo negativo.

Estas conductas son el resultado de la relación sin amor constante entre los miembros de la familia así como también por parte de los educadores, tutores o simples guardadores del menor, quienes lejos de representar una garantía de la debida realización de sus derechos, o de la satisfacción de sus legítimos y fundamentales intereses, " son la fuente de su desgracia, la clave de la violencia, de la esclavitud, del abandono moral o material y de la explotación de que tantas veces es víctima. " (10)

Puesto que la ausencia del padre, de la madre o de ambos ya sea por muerte, o por cualquier otro motivo estremecen la vida familiar, a tal grado que exponen a sus

(10) MENDIZABAL, OSES L.-"Derecho de menores".- Edit. Pirámide, Madrid España.- Pág. 46

integrantes y en especial al niño, al desvío de afecto y de conducta. Acordes estas reacciones a lo establecido por el criterio de algunos psicólogos quienes señalan que entre la edad de dos a siete años es cuando el menor fija y adquiere las particularidades principales del carácter del futuro hombre, quien para que resulte un sujeto útil a la sociedad dependerá éste del cuidado y del tratamiento que reciba el infante para que tenga un desarrollo mental sano y sin frustraciones.

Manifestándose estas frustraciones y resentimientos de diferentes maneras como son la timidez, la desobediencia, etc., recibiendo como consecuencia lógica los malos tratos, como castigo, conjugándose todo esto para que se vaya dando forma al menor desadaptado y en muchos de los casos hasta ir originando un delincuente en potencia dentro del período de su adolescencia, confirmándose con esto que es en la edad infantil, donde se forman estos resentimientos y que se acentúan indudablemente en la adolescencia hasta llegar a su maduración, si es que no son combatidos a tiempo.

Además de estos factores que señalamos, que hacen considerar a la familia también con un carácter crimi

nológico, existen otras causas, que el menor puede encontrar en el seno familiar, como lo son el alcoholismo, la promiscuidad, la drogadicción y la prostitución, así como en algunas otras ocasiones también lo constituirá el problema de las madres solteras o divorciadas, y en otros casos más la extrema miseria tanto material como cultural, influyendo estos decisivamente para colocar al menor de edad, en el camino de la delincuencia.

La familia constituida irregularmente por aquella unión concubinaría o adúltera de los padres, que al igual que el caso de las madres solteras, son fenómenos que pueden contribuir a colocar al menor también en una situación de riesgo criminógeno, puesto que se crea la conciencia de la ilegitimidad, incidiendo de modo negativo en la dinámica del seno familiar, en el que tarde o temprano el menor ha de constatar su situación legal, con la de los demás menores, poniendo en duda la consistencia de su grupo primario, teniendo esta actitud a dinamizar la inadaptación del menor, como antesala de una vida delictiva.

Puesto que el menor dentro de todos estos casos se constituirá como un ser no deseado, existiendo una repulsa a este menor por parte de aquellos quienes le de

ron el ser, sometiéndolo a una vida llena de desamor, malos tratos, inmoralidad, etc., sometiéndolo asimismo al triste espectáculo de los vicios paternos, orillando a aquel menor a asumir la actitud y comportamiento de sus mayores o en el último de los casos a huir de los mismos alejándose por largas horas y aún por días del ambiente familiar.

Uniéndose además a este factor de índole criminógeno el aspecto económico, la pobreza del medio, el desempleo y la promiscuidad familiar que obliga a trabajar al menor en diversas ocupaciones las cuales en muchas de las ocasiones son claramente criminógenas, puesto que se desempañan en centros de vicios y otros lugares semejantes, incluso en lugares que guardan apariencia de actividades lícitas, pero que son utilizados para ejercer la prostitución y el vicio, ó en otras ocasiones el menor se dedica al comercio ambulante que lo coloca en la posibilidad de frecuentar lugares o personas poco recomendables, que a su vez influyen en fomentar en el menor el hábito a la vagancia y malvivencia, a través de exponer ante el menor toda una gama de conductas con carácter criminógenas, enriqueciéndose así el desenvolvimiento precoz del menor de edad.

Otro de los aspectos importantes a tratar es

la educación del menor, se ha considerado a la escuela co
mo el segundo hogar del menor, por todo lo que esta insti
tución representa en el desarrollo integral de cada indivi
duo no obstante a ello, el sistema educativo actualmente
atraviesa por un momento de crisis, como reflejo de la mis
ma crisis que actualmente sufre la sociedad en general, no
obstante a ello la escuela puede ser considerada en térmi
nos generales como una medida preventiva de conductas de
lictivas, ya que dentro de ésta es posible detectar las ma
nifestaciones antisociales y predelincuenciales del menor,
las cuales con una debida atención pueden ser encausados.
Actitudes que el menor adquirió en el hogar por esa falta
de atención de los padres quienes al considerar en la mayo
ría de las ocasiones, que es ahí en la escuela en donde de
ben educar al menor en su totalidad, dejan a la deriva al
menor quedando abierta por esta razón la posibilidad de
que opere en este momento el cambio negativo en el carác
ter del menor, empezando con esto a dar origen a la crea
ción del menor delincuente.

Considerándose en la actualidad a la institu
ción educativa como un arma de dos filos, pues no obstante
de que la escuela se ha considerado como uno de los instru
mentos más poderosos para contrarrestar las predisposicio

nes antisociales tanto en menores como en jóvenes y hasta en los adultos puesto que es aquí donde en muchas de las ocasiones pueden ser detectadas esas manifestaciones anti sociales por parte del menor, las cuales pueden ser encau sadas de tal manera que se logre evitar el hecho anti social y se logre una efectiva reformatión del delincuente dependiendo en gran parte la efectividad de esta preven ción, de la calidad de la institución educativa; asimismo y amen a esa crisis educativa de la que hablábamos líneas arriba unida a un sistema de instrucción carente de incent tivos, por la mala aplicación del sistema educativo favore cen el desarrollo de actividades delictivas en el menor pa sando a constituirse la escuela también en factor crimínó geno.

B).- EL BARRIO

El barrio se constituye en el entorno inmediato del hogar, en el que el menor de edad, entabla una relación más o menos duradera según su edad, con otros individuos, miembros de familias afincadas en las proximidades, mucha importancia se asigna a esta etapa dentro de la cual el niño hasta entonces extremadamente sujeto a sus mayores, traspasa ese umbral primeramente para dirigirse a la escuela y después para unirse al juego con los demás chiquillos del vecindario, comenzando así para el menor de edad una experiencia nueva y distinta a la vivida dentro del hogar.

La escuela y el barrio, dispensan al hombre experiencias infantiles de adopción social extrafamiliar y en ella se pone a prueba la existencia de contrafuerzas anímicas de origen familiar que le hace posible remontar las arremetidas de las presiones malformantes y desarrollarse normalmente en el cuadro social en el que se encuentra emplazado, siendo ahí donde el menor de edad se reúne por primera vez, con otros seres humanos que en la mayoría de las veces, le son extraños y con los cuales tiene que insertarse en un orden de igualdad para todos constituyéndose así la escuela como modeladora de la vida de los jóvenes en su etapa de forma

ción, poniéndose de manifiesto aquí hasta donde éste se ha ya adaptado a la vida en común.

Asimismo el niño que sale de su casa para acudir a la escuela y frecuentar niños de su edad, más tarde de acuerdo con las costumbres de su comunidad y estrato social sale de su casa para convivir con sus compañeros de vecindario, con quienes se reunirá primeramente para jugar y corretear por las aceras e improvisar partidos de pelota en la plaza, en la calzada ó en algún baldío de las inmediaciones, empezando así la formación del grupo de niños del vecindario y que contrariamente a los grupos de escolares que se gestan a la vista de directores y maestros, cuyo campo de actividad se limita al corto espacio del recreo y de las horas lectivas. Estos se originan con la sola proximidad física de niños que juegan en la calle y plazas del barrio, con muy escasa atención de parte de sus mayores.

Generándose con el paso del tiempo la creación de fuertes lazos de cohesión entre éstos, surgiendo así la posibilidad de relacionarse inconscientemente tanto con buenas como con malas compañías consideradas por lo general como eficientes factores criminógenos, puesto que las malas compañías tienen una gran influencia en la producción de la

criminalidad, llevando ese contacto espontáneo y casual sus propios peligros, en grado mayor, ya sea por el liderazgo del menor inadaptado o por la propia alimentación de sus resentimientos, puesto que resulta casi nula la probabilidad de que alguien prevenga sus nocivos efectos, enterándose los padres, a menudo cuando ya se han engendrado hábitos y actividades que se manifiestan en la acción ilegal.

Encuadrando aquí lo que dice el maestro Cuello Calón quien señala: " que un criminal se conoce por su compañía, pudiendo no ser una verdad totalmente universal pero los modelos delincuentes son contagiosos. " (11)

Con el paso del tiempo este grupo de niños del mismo vecindario, organiza sus reuniones en horas y lugares predeterminados naciendo entonces la famosa " barra de la esquina "dentro de la cual el menor encuentra seguridad y ocupación, y en cuya dinámica interna se expresan las alegrías y frustraciones de aquellos chiquillos identificados entre sí inconscientemente por tener el mismo problema de falta de adaptación al medio y cuya forma de externarlos se

(11) CUELLO CALON EUGENIO. - "Derecho Penal". - Tomo I, Parte General. - Décimo Cuarta Edición. - Edit. Bosch. - Barcelona 1964. Pág. 37

rá a través de demostrar un rechazo hacia los valores y medios educativos.

Agudizándose este problema en lugares considerados como cinturones de miseria y ciudades perdidas asentadas en zonas aledañas a las grandes ciudades, y que responden a los movimientos migratorios de familias de provincia, que pretenden acercarse a las fuentes de trabajo de las áreas urbanizadas, quienes van originando estos pequeños asentamientos alojándose en precarias condiciones de vivienda orillando a los niños y adolescentes a crecer en un ambiente irrespirable de promiscuidad, vicios y miseria que lejos de augurarles un futuro más o menos promisorio cerceña sus posibilidades de una normal socialización y a quienes las penurias e incomodidades del espacio doméstico los empuja a la calle y cuyas carencias materiales y espirituales que acusan devienen en el núcleo mismo de la inter-relación, alimentando en el menor su resentimiento en contra de los privilegios inalcanzables, siendo de gran trascendencia en el menor de edad, puesto que la infancia y la adolescencia del hombre son de enriquecimiento del ser a condición de que transcurran en circunstancias de normalidad, de ajustarse a la misma razón de su existencia y las vivencias que el ser humano recoge en ellos resultan decisivos para su porvenir.

C).- LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Los medios de comunicación en el mundo moderno ocupan un lugar preponderante al grado de constituirse como una " cultura de masas ", siendo éstos de gran beneficio para la sociedad, no obstante a ello, también se constituyen de manera importante en favor de la criminalidad.

Influyendo de manera negativa en el menor de edad y en el adolescente, sobre todo dentro del campo de la violencia y la sexualidad, puesto que si bien no son factores preponderantes para que éstos incurran en el ilícito pueden serlo predisponiéndolo al desencadenamiento de conductas antisociales, siendo la propia sociedad quien se encarga de hacer que una persona que psicológicamente es considerada incapaz, pueda estar en condiciones de comprender la criminalidad de su proceder, a través de la labor de los medios de comunicación, quienes se encargan de someter diariamente y de manera inconsciente al menor de edad a una deformación mental provocada ésta por la tergiversación que hacen estos medios de comunicación como lo son la radio, revistas y sobre todo televisión de los valores sociales.

Considerandose a estos medios de comunicación,

como el ataque más poderoso lanzado en contra de la familia y sobre todo del menor de edad, basado esto en el ambiente de la publicidad inmoral, en la que se ven envueltos, asociados con la tolerancia suicida de parte de las autoridades quienes permiten la publicidad obscena, o de conductas que resultan dañosas, para el menor de edad, etc., conjugándose aquí el arte y la publicidad con otras expresiones del quehacer humano en tan ignominiosa labor, vehiculizada a través de los medios de comunicación social.

Incursionando estas actividades dentro del campo considerado como criminógeno, puesto que reúnen las características necesarias que se requieren para ser considerados como tales, características como las señaladas por el maestro Luis Rodríguez Manzanera, quien nos dice: " que para que sea considerado un medio de comunicación como factor criminógeno deben de contener alguna de las siguientes características que entre otras cita:

- " - que señale la técnica del delito
- que sugiera a los jóvenes de que el delito es atractivo y excitante
- que dé la impresión de que el delito es rentable.

- que muestre a los delincuentes como hombres que han adquirido un gran prestigio por sus actos antisociales
 - describir al delito de modo que parezca fácil escapar a la acción de la justicia
 - desprestigiar a la persecución penal, etc. "
- (12)

La delincuencia al igual que la educación que en términos generales no es más que un lento y constante aprendizaje, donde se aprenden ideas, conductas, actitudes, etc., en la delincuencia, no es más que una manifestación de un proceso de aprendizaje, en donde el criminal llega a serlo por asociarse a normas culturales desfavorables, en donde el aprendizaje y la asimilación de normas culturales se efectúa a través de la palabra, los gestos y actitudes observados, abarcando este campo los medios masivos de comunicación, que se traducirán posteriormente en conductas delictivas como consecuencia de las experiencias vividas.

Teniendo estos medios de comunicación social

(12) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.- "Criminalidad de Menores" .- Edit. Porrúa S.A.-México 1987.- Pág. 179

influencia a lo largo de toda la vida humana, con una pre
tensión educativa que pocas veces se cumple, y que por el
contrario el desenfreno de la publicidad orientando al me
nor hacia el consumo y la obscenidad burdamente disfrazada
de valores estéticos, secundados por el atractivo de la te
levisión, el cine y otras formas audiovisuales ejercidas so
bre los niños y adolescentes con sus efectos sensual-imagi
nativo que los envenena con la inmundicia de un mensaje,
y que los predispone para el solo goce apetitivo.

Constituyendo así la radio, televisión, perió
dico y revistas, un verdadero medio de educación no siste
matizado, que en muchas de las ocasiones no educan y que
por el contrario deforman la conducta del menor, en virtud
de que en la actualidad es más creciente la difusión ten
diente a provocar el consumo de bebidas alcohólicas, de dro
gas, pronografía, etc., siendo cosa tan cotidiana que tor
nan a la sociedad en apática y sin valores morales, siendo
la violencia reflejada día con día a través de sus medios
informativos que influyen en el niño, en el joven y hasta
en el adulto y no precisamente en forma positiva, todo es
to debido a que no se tiene un respecto y control sobre la
edad mínima a la cual se le deba de presentar determinados
espectáculos.

Siendo la televisión el principal medio de co
municación, se considera en consecuencia mayor su influen
cia dentro del campo de la delincuencia juvenil, siendo es
te medio de difusión, molde de actitudes, caracteres y pa
trones de conductas de la juventud considerada en la actua
lidad como negativas, en base a la gran difusión de violen
cia, y todo tipo de programas en los que el erotismo y la
pornografía, complementados con la peligrosa publicidad de
de aquellos productos que su consumo resulta nocivo para la
salud, convertidos en espectáculos cotidianos, desencadenan
en el menor la predisposición hacia las conductas antisocia
les.

Un ejemplo de lo que señalábamos anteriormen
te, lo da el maestro Luis Rodríguez Manzanera, quien nos di
ce: " que de acuerdo a estadísticas, un menor de 14 años
en los Estados Unidos ha presenciado a través de la televi
sión un promedio de once mil homicidios y que en México no
estamos tan alejados de dicha estadística. " (13)

Asimismo vemos como el menor llena su tiempo
libre con horas y horas de ejemplos de violencia, homicidios

delitos, problemas familiares, además de cursilerías de mal gusto con intervalos de propagandas llamativas, cuya finalidad es la de provocar el consumo de productos que resultan nocivos para la salud; no obstante para muchos padres la televisión ha resultado ser una buena solución para que los niños se queden en casa semiidiotizados, sin dar problemas, ni hacer travesuras siendo pocos los que se dan realmente cuenta de que el niño es como una esponja que absorbe todas esas impresiones captadas a través de la televisión si viéndole posteriormente esas conductas aprendidas, para to marlas como ejemplos para actuar el resto de su vida.

Asimismo el cine comparte junto con la televi sión las características de mayor difusibilidad, por su po co costo y por llegar a lugares a donde aún no llega la te levisión.

Actualmente y a partir del período 77-82, el cine mexicano ha caído en un pantano de pornografía, mal gusto y mediocridad, predominando así las temáticas que pro vocan una disociación de la personalidad en cuanto a que se entra a un mundo de fantasía muy alejado de lo que es la realidad, además al tener la censura una tolerancia más no table que en la televisión, se permite mayor número de li

cencias, cuyas producciones tienen como contenido la exhibición de crímenes más crudos, problemas más escabrosos, pornografía más descarada, etc., dando a conocer los métodos y sistemas de los delitos, cuya práctica y estudios debieran ser privativos de la policía científica.

Otra plaga la representan las revistas, como son las novelas, fotonovelas, historietas, periódicos, revistas pornográficas, etc., todas ellas llenas de conductas criminógenas y nocivas para el menor de edad, debido a que permiten al mismo conocer el delito y la forma de producirlo, como es el caso de los periódicos con su nota roja, quienes son considerados nocivos y perjudiciales en virtud a lo siguiente:

Algunos periódicos publican los delitos, con todos los datos y fotografías, dando una reseña de los detalles que en muchas ocasiones se caracterizan en ser verdaderas apologías del crimen permitiendo conocer con lujo de detalles los medios de cometer un delito, así como los de escapar de la acción penal.

Las historietas, novelas y fotonovelas, que regularmente tratan de violencia, crímenes y sexo.

II.2.- EVOLUCION INTELECTUAL DEL MENOR

Decíamos que para que una persona pueda ser sancionada penalmente por haber cometido alguna conducta ilícita se requiere que ésta sea imputable, es decir, contar al momento de cometer el ilícito, con capacidad para obrar con pleno discernimiento y voluntad, y por lo tanto también contar con capacidad para ajustarse a la norma jurídica o separarse de ella culpablemente, quedando expuesto a ser sancionado: asimismo mencionamos también que el menor, por la poca edad con la que cuenta, carece de capacidad para entender una conducta y por lo consiguiente que rer su resultado, en consecuencia, no puede ser responsable, ni sancionado por la conducta realizada, toda vez que para ser responsable del ilícito que se cometió debió contar con pleno discernimiento, así pues, nuestro objetivo consiste en determinar hasta que grado el desarrollo intelectual del menor, es afectado por todos aquellos factores que giran en el entorno del menor, influyendo de manera preponderante, para considerarlo plenamente imputable antes de llegar al límite de 18 años, teniendo como grave consecuencia que cada vez haya más delincuentes, siendo cada vez más jóvenes, reflejándose esta situación con el notable aumento que estos últimos años ha tenido el índice de

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

la delincuencia juvenil, debiéndose este desarrollo en gran parte a los diversos factores de tipo emocional que influyen de manera directa en el menor de edad, factores como los que ya vimos y que su origen se debe a los grandes cambios a los que se han visto sujetas las grandes urbes, víctimas como consecuencia lógica del progreso y de los constantes cambios a los que se encuentra sujeta la misma humanidad.

Factores que reflejan decisivamente su influencia en el aspecto intelectual y emocional del menor de edad provocan en el menor una madurez mental propia de una persona plenamente imputable mayor de edad, mucho antes de que éste cumpla la edad señalada como límite a esta etapa, encontrándose comprendida esta a la edad de 18 años, provocando consecuentemente que un menor de 16 ó 17 años de edad sea una persona con una mentalidad tan madura, que ya cuenta con una capacidad suficiente para actuar con pleno discernimiento, teniendo plena conciencia de que la conducta que piensa realizar o ya realizó es lícita o ilícita. Consecuentemente ya no puede seguirsele considerando como sujeto inimputable puesto que ya reúne los requisitos que se requieren para ser considerado como sujeto imputable.

Imputabilidad que se le considera en base al enriquecimiento mental que ha obtenido el menor de edad a través de la secuela de las mismas experiencias dolorosas que ha tenido en los primeros años de su existencia y que el menor va asimilando puesto que: " tanto la infancia como la adolescencia son períodos de enriquecimiento del ser y que las vivencias que el ser humano recoge en ellos resultan decisivos para su porvenir. " (14)

En tiempos aún no lejanos, la responsabilidad penal de los menores de edad, se establecía por lo común sobre la base de la estimación de la edad, dominando en este sentido las normas tomadas del Derecho Romano y que son aceptadas en gran número de legislaciones extranjeras, mismo que establecía tres períodos en cuanto a la responsabilidad absoluta, período que comprendía toda la infancia: el segundo de responsabilidad dudosa período que comprendía la etapa de la adolescencia y en la que se examinaba al menor para eximirlo de responsabilidad o exigirla de acuerdo al grado de discernimiento del menor, estableciéndose por último un período de responsabilidad atenuada, durante la juven

(14) GONZALEZ DEL SOLAR JOSE H. - "Delincuencia y Derecho de Menores". - Edit. Depalma Buenos Aires 1986. - Pág. 1.

tud, las cuales pueden ser modificadas, según las variaciones de las funciones psíquicas y físicas del menor, " surgiendo nuevamente aquí el tema capital del discernimiento , atado a las críticas sobre la imputabilidad penal o capacidad de culpabilidad puesto que a mayor discernimiento o mayor malicia, una penalidad igualmente más severa hasta equipararla llegado el caso a la que habría de imponérsele a un delincuente adulto. " (15)

Con el paso del tiempo y como lo decíamos al principio, factores de tipo ambiental con carácter criminógeno influyen en forma directa en el desarrollo intelectual del menor probando su madurez a muy temprana edad, siendo esta influencia negativa para el menor de edad, manifestándose esta a través de actitudes y conductas con las que a diario tiene contacto el menor, mismas que tiene que ir sorteando y que en muchos de los casos es tal su influencia que no logra evitarlos encontrándose éstas como lo señalábamos en su mismo hogar, escuela, barrio o en los medios de difusión etc., Conductas como la delincuencia, la drogadicción, el alcoholismo y la prostitución las que vienen a pro

(15) GARCIA RAMIREZ SERGIO.-"Legislación Penitencia y Correccional Comentada".-Cárdenas Edits., y Dist. 1a. Edición Pág.101

vocar en el menor una conciencia tal al grado de que en muchos de los casos el menor maneja como verdadero escudo esa condición de privilegio que le otorga la misma Ley, para cometer delitos sin ser sancionado, en virtud a su condición de menor de edad que tiene, siendo únicamente objeto de medidas correctivas y en algunos de los casos ni siquiera esas medidas le sean aplicadas.

En tal virtud ya no se le puede considerar como menor de edad, puesto que ya no carece de esa capacidad de autodeterminación, que obtiene por medio del desarrollo psíquico, para actuar conforme al sentido, teniendo la facultad reconocida normativamente de comprender lo antijurídico de su conducta considerándolo como un ser plenamente imputable.

Siendo este el motivo principal por el cual el tema de la delincuencia juvenil ha alcanzado matices a nivel mundial apoyados en el hecho de que " los últimos tiempos se han caracterizado por la precocidad de la criminalidad, sufriendo un notable crecimiento la delincuencia en la actualidad como consecuencia del aumento de la delincuencia de menores, según lo demuestran los índices de criminalidad, en los que la mayoría de los casos las personas

culpables siempre son jóvenes varones, haciéndose de gran importancia atender estas conductas antisociales de los menores de edad, puesto que estos representan la delincuencia del mañana. " (16)

Por lo cual se hace casi obligatorio el estudio al límite señalado a la minoría de edad, ya que " comúnmente se afirma que en nuestro medio, los menores de 18 años son imputables por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del derecho penal, no se configuran los delitos respectivos, sin embargo desde el punto de vista lógico nada se opone a que una persona de 17 años posea un elevado desarrollo mental y no sufra enfermedad que pudiera alterar sus facultades, existiendo en este caso la salud y el desarrollo mental, sin duda el sujeto resulta ser plenamente capaz. " (17)

(16) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.-"Código Penal Anotado".- Edit. Porrúa, S.A.-Sexta Edición.- México 1976.-Pág. 233

(17) CASTELLANOS FERNANDO.-"Lineamientos Elementales de Derecho Penal".- Edit. Porrúa, S.A.-Vigésima Cuarta Edición.- México 1987.- Pág. 230

CAPITULO III

LA DELINCUENCIA JUVENIL

III.1.-EL MENOR DELINCUENTE

¿Cómo llega el menor al delito?, la respuesta a esta interrogante abre las puertas a los misterios que en cierra el mundo de la delincuencia en general.

El hombre puede llegar al delito cuando se aparta de la norma jurídica que hasta ese momento se consideraba como imprescindible para la convivencia, apartándose de ella en un momento dado para consentir un deseo o satisfacer una ambición.

Para efecto de nuestro estudio tomaremos únicamente en cuenta la rama de la criminalidad, la cual se refiere a la delincuencia juvenil, fenómeno considerado preponderantemente urbano, indicado así por las mismas experiencias contemporáneas, puesto que su desarrollo es con mayor frecuencia en donde existen mayores aglomeraciones humanas y en donde de la misma densidad de la población, su estrechez y sus obligados contactos, favorecen los agrupamientos en donde el

predominio de la miseria, conjugada con la subalimentación, enfermedad, promiscuidad, etc., dan origen a una legión de expectativas defraudadas, mismas que alimentan en el menor, ese sentimiento de antisociedad y reproche en contra de la misma sociedad.

La organización deficitaria de la personalidad y la conducta antisocial consiguiente pueden surgir de un marco normativo insuficiente, cuya experiencia deja en el individuo una animadversión hacia las reglas encausadoras de la convivencia, ocurriendo esto cuando se desarrolla en una atmósfera de indisciplina doméstica, ante la falta de padres que representan verdaderos valores y determinadas obligaciones.

Asimismo cuando el menor experimente que la misma sociedad le impone muchas cargas reduciéndole sus posibilidades de todo éxito que pudiera tener, impidiéndole llegar por vías lícitas a las metas consagradas por el círculo cultural al que pertenece, tal es el caso de determinados sectores de la sociedad en los que el ser humano, marginado de toda posibilidad, se siente llamado a optar entre una existencia ajustada a derecho que le promete miseria y dolor y otra existencia contraria a las reglas y fuera de toda con

dición que ésta le impone, y que le auguran la posibilidad de satisfacciones justas que aquella le niega.

Esta decisión será una consecuencia de las sucesivas experiencias de dolor y frustración, que la misma sociedad se encarga de imponerle, y que va madurando en contra de la misma sociedad; el maestro González del Solar, en este sentido nos señala que: " es una reacción vital de defensa contra un mundo que no le ofrece ningún porvenir y para construirlo terminará por apartarse de las normas ". (1)

Con esto podemos " percibir lo necesario que es contar con los rasgos mentales normales y anormales del individuo en orden a efecto de que comprenda la conducta delictiva, conducta que no es más que un reflejo de fracasos, para contener con éxito la realidad de la vida condicionada por el régimen social existente ", surgiendo la conducta delictiva, como medio para satisfacer instintos y emociones inusuales desarrollados o debilitados, surgidos en el individuo, debido a que el medio ambiente no ha proporcionado a la naturaleza de éste de la educación y disciplina necesaria para acoplarse a

(1) GONZALEZ DEL SOLAR JOSE H.-"Delincuencia y Derecho de Menores".-Edit. Depalma, Buenos Aires 1986.- Pág. 22

la vida en sociedad. (2)

" Es claro ahora el sentido de que la clase de de linc ente está formada en todo tiempo y lugar por personas que no pueden adaptarse a la sociedad organizada, siendo es ta diferencia entre el menor y la sociedad únicamente de gra do puesto que nadie puede estar perfectamente adaptado al sistema sobre el cual se vive ", siendo esta adaptación úni camente en mayor o menor grado. (3)

Coincidimos en relación a este punto con la opinión de algunos autores, entre estos el maestro González del Solar, quien señala: " que la niñez es un accidente del hombre, es algo que ocurre en los primeros años de la vida y que se expresa en su crecimiento y maduración como cantidad y calidad respectivamente, la infancia como la adolescencia, son períodos de enriquecimiento del ser a condición de que transcurran en circunstancias de normalidad y de ajuste a la misma razón de su existir y las vivencias que el menor reco

(2) PARMELEC MAURICE.- "Criminología" Versión Española.-Edit Reus S.A. Madrid 1925.- Pág. 154

(3) PARMELEC MAURICE.- Ob. Cit. Pág. 162

ge en ellos resultan decisivos para su porvenir. " (4)

Siendo esta etapa en la que el hombre es el ser más débil de la creación y dentro de la cual se requiere de cuidados y atenciones extraordinarias no nada más para sobrevivir sino para tener una perfecta formación y realización.

Cumpléndose esta primera adaptación a la vida social, dentro del grupo familiar, considerado como el factor primario, de la sociedad, si de otro lado, la formación de este grupo no se ha desarrollado debidamente, dentro del período de " latencia " aparecerán los primeros signos de una conducta antisocial.

Siendo indudable que la formación de la conducta moral que caracteriza esta etapa llamada tercera infancia, etapa de los años intermedios o latencia, está fuertemente impregnada de la experiencia que el niño ha obtenido en sus años anteriores y muy particularmente en la relación con sus padres quienes representan las exigencias del medio, así como de los demás representantes del grupo familiar con quienes de

(4) GONZÁLEZ DEL SOLAR JOSE H.- "Delincuencia y Derecho de Menores".- Edit. Depalma.- Buenos Aires 1986.- Pág. 1.

ben de aprender a compartir, debido a que los niños se iden
tifican ampliamente con sus educadores que más quieren
siendo el comportamiento que se vive internamente dentro del
seno familiar factor pedagógico decisivo tanto en sentido
constructivo como destructivo en el menor, constituyéndose
en plataforma sólida para su normal desarrollo sirviendo a
su vez de defensa contra las influencias negativas que pro
vienen del entorno social, contrariamente las carencias de
orientación y de afecto por parte del grupo familiar, se tra
ducirán en antecámara de la vida delictiva del menor.

En consecuencia podemos afirmar que es desde
la edad infantil cuando se forman estos resentimientos, que
se acentúan en la etapa de la adolescencia sino se advierte
y combaten a tiempo, siendo dentro de esta etapa donde se lo
calizan los primeros esbozos de la " delincuencia juvenil ",
puesto que " si bien las experiencias infantiles de los pri
meros años adquieren singular peso en la configuración de
una personalidad antisocial, su expresión es una conducta an
tijurídica, recién llegada con el amanecer de la conciencia
moral, saber que se hace, discriminar su bondad o maldad y
comprometer la voluntad con un obrar consciente, son hitos
que marcan el comienzo de la existencia humana en plenitud,
antes de la cual toda referencia al delito y a la delincuen

cia importa una evidente desproporción. " (5)

Siendo evidente que no solo existe un factor decisivo en el entorno del menor y del adolescente, sino una pluralidad de factores, quienes ejercen presión de diversa forma en estos, hasta hacerlos llegar a la conducta delictiva encontrándose estos factores de caracter negativo desde el mismo seno familiar, transformándose este núcleo pasando a ser de como lo apuntábamos en capítulos anteriores, a " factor primario " de la delincuencia juvenil, en virtud a sus mismas fallas, pues basta recordar que estas fallas impiden o debilitan la resistencia del menor a otros estímulos adversos del ambiente, particularmente por esa secuela que dejan las experiencias tan dolorosas recogidas en los primeros años de su existencia.

Insistimos en la importancia que reviste el lazo que une a padres e hijos en los primeros estados de la vida, al que los primeros deben de dedicar toda su atención para evitar en el menor la profunda secuela que dejan esas insatisfacciones y frustraciones vividas durante esa tierna edad dependiendo éstas en gran medida de la debida integra

(5) GONZALEZ DEL SOLAR JOSE H.- Ob. Cit. Pág. 37

ción del menor a la sociedad como un elemento positivo, de lo contrario la vida del menor se perfila a partir de un torpe manejo de sus sentimientos, o de la ausencia de un marco normativo claro y firme que lo encarrile, así como su desajuste posterior a las exigencias y expectativas sociales explicables hasta cierto punto porque la familia no lo ha preparado convenientemente para responder de modo positivo, a las normas y valores de la comunidad a la que pertenece.

Ahora bien, con el paso del tiempo y terminado el binomio madre-hijo, principia la época de la adquisición de la independencia y la individualidad, desarrollándose en forma progresiva y continua hasta culminar con el pleno desarrollo de su personalidad, evolución que está íntimamente ligada con el desarrollo tanto físico como moral, emocional, intelectual y social de la personalidad del menor, presuponiendo un correcto desenvolvimiento biopsicosocial en el menor y cuya interrupción en la evolución de cualquiera de estas tres esferas así como cualquier involución, representarán serios problemas de adaptación para el menor.

Adquiriendo así el menor de edad en su desa

rollo, el conocimiento ético-jurídico necesario para no mar su conducta misma que no se adquiere de una vez y para siempre, sino que se presenta como un verdadero proceso de enriquecimiento al que ocurre el propio desarrollo y las experiencias vitales para el menor en aquel momento de cri sis que representa la adolescencia y en la que una anorma lidad o defecto en las primeras etapas hará que el menor llegue a ese momento crucial, en situación viciada, hacién dole entrar en una crisis de valores imprescindibles para su correcta estructuración.

Estos disturbios psicológicos en el menor, son causa y razón de múltiples actitudes antisociales, puesto que una personalidad mal formada es particularmente susceptible de cometer delitos, principalmente por la falta de resistencia a la frustración, debido a su escasa capacidad para manejar su agresividad y su falta de aptitud de adap tación puesto " que la inteligencia es la capacidad gene ral del individuo para ajustar o apartar conscientemente su pensamiento a nuevas exigencias, es una capacidad de adaptación mental general a nuevos deberes y condicio nes de vida, es el poder enfrentarse a una situación nueva elaborando una respuesta, una reacción de adaptación nueva también rápidamente y con éxito.

Las carencias intelectuales durante el desarrollo pueden ser causa de conductas antisociales, principalmente por la falta de entendimiento de los principios éticos, morales y jurídicos. " (6)

Expresando el menor esa inadaptación a través de la agresividad, producto de su frustración, pudiendo llegar con gran facilidad a la agresión entendida ésta como una conducta verbal o motriz, ejercida con cierto grado de violencia, estando ampliamente ligada esta agresividad con la destructividad del menor inadaptado, siendo a su vez la forma de agresión más elevada, y que puede ser dirigida en contra de personas, cosas o en contra de sí mismo.

Considerándose esta época como en la que el menor es más peligroso para los demás y para sí mismo, pues su rebeldía aparece ante los ojos de la colectividad como inmotivada y sus actos antisociales son inexplicables, aunados a que el adolescente en la actualidad puede cometer delitos de mucha mayor gravedad por su mayor grado de desarrollo tanto físico como intelectual.

(6) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.-"Criminalidad de Menores".-
Edit. Porrúa, S.A., México 1987.-Pág.121

Algunas otras formas de manifestarse la ina
daptación del menor puede ser a través de las siguientes
conductas:

- " -la fuga del hogar
- deserción escolar
- vagabundeo
- la mentira
- el panderillaje
- el libertinaje
- la prostitución
- la inestabilidad emocional
- la toxicomanía y
- el fracaso ocupacional " (7)

El caso de inadaptación como creación de pro
greso que pugna con las medidas tradicionales surge con ma
yor frecuencia en momentos de crisis como la que se vive ac
tualmente el problema de la delincuencia de menores, impli
ca el problema de la inadaptabilidad, siendo la delincuencia
juvenil una de las manifestaciones más comunes de la inadap
tación, el maestro José Luis Rodríguez Manzanera, señala al

respecto: " esto no quiere decir que todo menor inadaptado llegue a ser delincuente, pero se plantea el problema de si todo delincuente es inadaptado, la respuesta en la delincuencia de menores suele ser afirmativa "ya que nadie llega a la delincuencia repentinamente, puesto que ello se presenta como un desenlace fatal de una pluralidad de factores dentro del proceso de inadaptación, creando en el menor el hábito antisocial, en consecuencia los sucesivos atentados contra el bien común son secuencia de una única empresa antisocial en la que el sujeto, ha encaminado su vida por sus diferentes condiciones de vida, afincadas en la defeción de sus mayores o en la justicia de un orden que les priva de oportunidades e irremisiblemente condicionados a una existencia dolorosa y desesperanzada, que van empujando al menor hacia la conducta disconforme con la legalidad como una repulsa consecuente a sus disposiciones, o como una elección que les posibilita la satisfacción de sus deseos." (8) .

(8) GONZALEZ DEL SOLAR JOSE H.- "Delincuencia y Derecho de Menores".-Edit. Depalma, Buenos Aires,1986.- Pág. 69

III.2.- TENDENCIA DEL MENOR A DELINQUIR EN GRUPO O PANDILLA

La delincuencia manifiesta de los menores de edad se constituye en un fenómeno universal, predominantemente urbano, exteriorizado principalmente en grupo, puesto que se advierte que la misma pandilla se forma en base a las experiencias convivenciales desde los años intermedios, y que acompaña al menor desde sus primeros años de vida escolar y del barrio interviniendo como su motor cuando ó por la influencia de uno o más inadaptados que la integra, o por el impulso de resentimientos alimentados a espaldas de padres y educadores dando origen a un curso delictivo de nivel creciente, en el que se demuestra el encono que tiene el menor en contra del orden establecido, o de su procedencia así como a los límites que éste impone, basando su actividad en la seguridad y anonimato colectivo.

Constituyendo el grupo un medio de vida esencial sin el cual el menor no lograría ni desarrollarse, ni alcanzar su plenitud, tratándose de un medio de vida natural, pero por la influencia de determinados factores puede convertirse en una masa positiva o violenta y degenerar en una amenaza para el mismo género humano.

" En México al igual que en otros países, la actividad delictiva de los primeros años, por parte de los menores la realizan en grupo o pandilla de acuerdo a datos estadísticos. " (9)

El nacimiento del grupo principia a muy temprana edad, tanto en el barrio como en el medio escolar, resultando estos medios, factores importantes para la proliferación de las pandillas, dentro del medio escolar, en algunos casos el menor se encuentra forzado a formar un grupo, para la convivencia en clases y recreos y otras ocasiones para realizar trabajos y otros deberes escolares, reuniéndose con sus compañeros dentro o fuera de clases, en el barrio encontramos diversas actividades o lugares que se constituyen en centros de reunión, provocando la formación de estos grupos, " como es el caso de clubes sociales, deportivos, pistas de patinaje, albercas, cafés, etc., representando factores que influyen de manera positiva en cuanto a la reunión del menor con otros jóvenes. " (10)

(9) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.- "Criminalidad de Menores"
Edit. Porrúa S.A.- México 1987.- Pág. 227

(10) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.- Ob. Cit. Pág. 227

A diferencia de las pandillas escolares que se gestan a la vista de directores y maestros quedando limitada su actividad a recreos y horarios lectivos, la pandilla vecinal se origina con la sola proximidad física de niños que juegan en la calle y plazas del barrio, con muy escasa atención por parte de sus mayores.

Los jóvenes al no poder ser adultos y no poder pertenecer al mundo de los mayores, por no tener aún la capacidad para compartir derechos y obligaciones, forman su propio mundo con las personas de su edad.

Presentándose la pandilla como un soporte puesto que quien participa en ella no está sólo, pues cuenta con el apoyo que se brindan mutuamente los integrantes reforzando sus propios impulsos, como reflejo de la evolución psicobiológica que sufre el menor frente al medio familiar que a menudo reacciona contra sus excesos, necesitando el menor los medios para afirmarse y encontrar al mismo tiempo una seguridad y una identidad.

Siendo precisamente por ese motivo que los menores persiguen en la pandilla la cobertura de sus intereses comunes que nacen en el juego, y la confianza que pro

vocan las fuerzas mancomunadas individuales, intereses que en muchas ocasiones por determinados resentimientos son mal orientados tal y como lo señala el maestro González del Solar, quien en relación a los integrantes de las pandillas nos dice: " la mayoría de los menores provienen de hogares desarticulados, inarmónicos, disolutos, destruidos o en donde la mala conducta es norma, o de hogares que simplemente no existen, proyectando su actividad al descontento y la rebeldía y la seguridad que hayan en el grupo lo mueve a una exteriorización dañosa en episodios sucesivos de creciente gravedad. " (11)

Y cuyas carencias familiares aunadas a otras influencias de tipo social provocan el desapego del menor cuyo desarraigo al grupo primario lo llevan a buscar su seguridad en la pandilla a la que se entrega confiadamente sirviéndole como punto de sustentación, mismo que le permite superar sus dificultades y proyectarse vigorosamente hacia el porvenir, pues descubre que no está solo en la magnitud de su problema y que éste abarca también a otros camaradas, descubriendo que no es el único que vive en sosobra.

(11) GONZALEZ DEL SOLAR JOSE H.- "Delincuencia y Derecho de Menores".- Edit. Depalma.- Buenos Aires 1968.- Pág.71

Encontrando así el menor dentro de la pandilla aparte de su seguridad, la respuesta a los placeres fáciles y múltiples que le ofrece la calle, como es la participación en los parques de diversiones, asistencia a las salas cinematográficas, bailes, así como el frecuentar mujeres públicas, etc., ya no existiendo para esta autoridad que le ponga límites, o le pida cuenta de sus actos.

Así el niño que creció al amparo de la madre en los primeros años, al llegar a la adolescencia, cambia esa protección maternal por el del grupo callejero que le proporciona la primera oportunidad de identificarse con su papel masculino al lado de sus otros compañeros, explicada esta tendencia en gran parte por una muy temprana transferencia a los bienes materiales de la seguridad que le niega una pobre imagen familiar.

" Conjugándose en la pandilla valores y normas compartidas, haciendo que sus integrantes pierdan toda individualidad volviéndose engranajes de un único mecanismo antisocial, dentro del cual son todo y fuera del mismo son nada." (12).

(12) GONZALEZ DEL SOLAR JOSE H.-Ob. Cit. Pág. 74

III.3.- PANDILLERISMO

Para efectos del presente tema debemos de pre
cisar primeramente lo que se entiende por pandilla, enten
diéndose por ésta como lo señala González de la Vega, "como
la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres ó mas
personas que sin estar organizadas con fines delictivos, co
meten en común algún delito. " (13)

Dentro de este concepto se señalan determina
dos requisitos, teniendo en primer lugar que se trata de
una " reunión " es decir de un conjunto de personas reuni
das, esto es juntas, congregadas estas personas han de ser
no menos de tres el mínimo, sin que el máximo tenga límite
alguno y que tenga como finalidad esa reunión cometer algún
delito.

Etimológicamente " la palabra pandilla que al
igual que la banda, derivan de la palabra banda o partido,
de bandería o parcialidad, vocablos que derivan del gótico
banwa o sajón bon que significa liga, vínculo, alianza o la

(13) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.- "El Código Penal Comenta
do".- Edit. Porrúa, S.A.- México 1976.-Pág. 282

zo, la pandilla es el lazo que une a varias personas para algo concretamente, para algo en daño de alguien. " (14)

Por lo tanto la pandilla es la liga o unión de personas para engañar a otras o para causarles algún daño y que a diferencia de la asociación delictuosa, no se trata de una organización para delinquir, como sucede con ésta, bastando únicamente con la sola reunión, pudiendo ser ésta hasta ocasional o transitoria y no solo habitual.

Constituyéndose en la actualidad la pandilla en cuna y escuela de la delincuencia juvenil, nace espontáneamente a diferencia de la que constituyen los adultos, cultivándose en su seno la jactancia, la crueldad y la perfidia como los máximos valores de la colectividad.

Caracterizándose en los últimos años, la delincuencia juvenil fluctuante entre los 14 y los 18 años, por la mayor gravedad y frecuencia en el desarrollo de conductas típico delictivas, aunadas a la tendencia dentro de esta edad a actuar en pandilla, aumentando la gravedad de los de

(14) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- "Código Penal Anotado".-Edit. Porrúa, S.A.- Sexta Edición.- México 1976.- Pág. 328

litos y el riesgo para la integridad de los sujetos pasivos víctimas de esa conducta antisocial de los menores, la formación de la pandilla llega con la llegada de la adolescencia, y aquel menor que " llega a ella con la idea de probarse como hombre leal, valiente, servicial y tolerante pronto descubre la ostentación de la mentira, del descaro y la traición, como lo único que importa y que impregna del código de exigencias que el cabecilla en jefe impone, de modo indirecto por la bula o por la ira, o de manera directa por el ejemplo que éste da, recayendo la jefatura de la pandilla, por lo general en el menor que muestre mayor disposición antisocial y una llamativa decisión para ir al frente en los desmanes, siendo admirado o temido por los demás, el cabecilla es quien comete o sugiere actos que todos desean realizar pero que hasta ese momento no se han atrevido a intentar, por reputarlos prohibidos o considerarlos demasiado peligrosos. " (15)

Teniendo el líder o jefe de la pandilla una influencia fundamental en el grupo, dependiendo en muchas ocasiones, la existencia misma del grupo, de la presencia o

(15) GONZALEZ DEL SOLAR JOSE H.- "Delincuencia y Derecho de Menores".- Edit. Depalma.- Buenos Aires 1986.- Pág. 72

ausencia de este líder.

La vida en grupo del menor principia casi con su nacimiento, primeramente dentro del seno familiar, continuando más tarde en su vida escolar considerándose este medio como ya lo habíamos visto en incisos anteriores, como gran propagador de la aparición de las pandillas, puesto que los menores se ven obligados a asociarse para desempeñar determinadas actividades escolares y con posterioridad se asociarán para el juego con un grado de participación distinto según su tiempo en ella, entrelazándose sus integrantes mediante mecanismos de impregnación e identificación, su integración a la pandilla le permitirá sustraerse por largas horas del medio familiar, en una duración proporcional a las vivencias positivas o negativas recogidas por el menor dentro de la pandilla.

Resultando peligroso ese contacto espontáneo y casual, por el liderazgo del inadaptado, o por la propia alimentación de sus resentimientos, pues parece sumamente debilitada la probabilidad de que alguien prevenga sus nocivos efectos, puesto que estos regularmente se tratan de corregir cuando ya se han engendrado actitudes y hábitos que se manifiestan en la acción ilegal.

Cobrando más bríos esa vinculación del adolescente con sus compañeros por la calidez y seguridad que les propone esa vinculación frente a su desequilibrio interior, puesto que los grupos que forman los menores se hacen cada vez más homogéneos, estratificándose según sus clases sociales y su nivel de educación, cada vez más las amistades individuales se funden en un gesto de intereses comunes al comunicarse sus preocupaciones, incertidumbre, proyectos y expectativas enriqueciéndose así el grupo de adolescentes y eventualmente se erige en vehículo efectivo para canalizar sus inconformidades y protestas.

Por tal motivo se considera a la pandilla " un fenómeno sociológico consistente en la tendencia de los jóvenes a agruparse para violar normas sociales, con una actividad sustentada en el sentimiento de injusticia que priva entre sus miembros y como protesta contra la colectividad, pasando estas pandillas a ocupar con lamentable frecuencia la crónica policial diaria y en algunos países, adquiere una inusitada importancia, los sociólogos estiman que el menor halla en su grupo todo aquello de lo que carece en su hogar... y la actividad que realiza la hace como protesta porque extiende a toda la sociedad el menosprecio a su familia, en la pandilla encuentra el afecto de los compañeros

de la banda y obtiene un sentimiento de seguridad y poder."

(16)

Así pues, la concentración del menor en el grupo facilita y estimula su seguridad para el desafío a la legalidad, la expectativa del anonimato y las demás fuerzas emergentes de la interrelación favorecen la acción delictiva en mayor medida de la que lo hace el esfuerzo meramente individual afianzándose con el paso del tiempo esa relación entre los miembros de la pandilla, pasando así a organizar sus reuniones en lugares y horas predeterminadas dando origen al nacimiento de la famosa " banda de la esquina " , círculo dentro del cual el menor encuentra seguridad y ocupación, y en cuya dinámica interna se expresan las expectativas, alegrías y frustraciones de los adultos, captadas por los menores y que éstos las proyectan a través de sus juegos colectivos.

Por otro lado, la pandilla, " trata de distinguirse del resto de la sociedad, adoptando lenguajes especiales así como un código de comunicación muy particular

(16) GOLDSTEIN RAUL.- "Diccionario de Derecho Penal y Criminología".- Segunda Ed.-Edit.Astria.-Buenos Aires 1983.-Pág. 515

adoptando una forma de vestir y de peinarse muy peculiares ", adquieren un nombre que los distinga de los demás, estos nombres se los da el barrio, la calle, o el lugar de reunión, así como en algunas otras ocasiones, ese nombre se los dará el jefe, así como también su forma de vestir, otro factor importante para la pandilla lo son los apodos, el uso de amuletos, uniformes, tatuajes, etc., así como sus condiciones para la admisión al grupo. " (17)

En cuanto al sexo no existe diferenciación sumándose la mujer a la pandilla masculina, en la que sirve como colaboradora y eventualmente como ejecutora de actos delictivos, pero comúnmente secunda al varón, uniéndose a alguno de los miembros afectivamente, ocupando en sí un lugar totalmente secundario dentro de la pandilla y en la que se les considera generalmente en su función sexual.

En consecuencia, podemos determinar que ese contacto espontáneo y casual lleva sus peligros en grado mayor, ya sea por el liderazgo del inadaptado o por la propia alimentación de sus resentimientos pues parece sumamente de

(17) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.-"Criminalidad de Menores"Edit. Porrúa, S.A.- México 1987.- Pág. 232

bilitada la probabilidad de que alguien prevenga sus noci
vos efectos, cuya finalidad más común es el deseo de vengan
za, pues de estadísticas se desprende que en más de un cin
uenta por ciento de los casos, ésta ha sido la causa prin
cipal de formación de la pandilla, actitud hasta cierto
punto comprensible pues el menor al reunirse con otros jó
venes se da cuenta que se encuentra en igualdad de condi
ciones y cuyas inquietudes y quehaceres se asientan en una
vida y actitud antisocial y que puede imponerse a los de
más para encabezar un despliegue dañoso que le dispensa
una satisfacción desconocida hasta entonces, aflorando la
inadaptación del menor en la pandilla, siendo más latente
por esa dinámica de resentimiento que priva dentro de sus
demás integrantes, debido al trato que se les da sobre to
do a los jóvenes de clase baja, quienes por lo común reci
ben un trato de ciudadanos de segunda categoría por parte
de todos aquellos adultos de los que se encuentran rodea
dos.

Por lo tanto y en virtud a ese resentimiento
los miembros de la pandilla se encierran en sus propi
as preocupaciones, desinteresándose o rebelándose contra los
valores y moldes educativos, sustituyéndose por otros for
jados en un contexto de antisociedad, formándose paulatina

mente dentro del grupo ese sentimiento de pertenencia que los vigoriza y que los estimula a la actividad en común, gui rando en un eje lúcido que reviste la principal atracción para la mente infantil dirigiéndose esta actividad tanto al juego como a la satisfacción de necesidades apremiantes y que no pueden obtener por medios lícitos.

El miembro de una pandilla raras veces está en su hogar, salvo para comer, dormir o cuando está enfermo, su vida la realiza alrededor de la esquina, siendo su ún co mundo para la mayor parte de ellos.

Las conductas antisociales de las pandillas van orientadas hacia dos puntos principalmente, el primero en contra de las personas, como es el caso de homicidios y lesiones y el segundo en contra de los bienes y símbolos que definen normas éticas y estéticas del mundo adulto como es el caso del vandalismo, en las que se enarbola como símbolo la destrucción indiscriminada.

Principiando la actividad antisocial de la pan dilla por simples faltas de carácter administrativas como escándalos en la vía pública, manchar paredes, voltear reci pientes de basura, cometer infracciones de tránsito, etc.,

quienes lo hacen parte de un juego en el que se van familiarizando con la ilegalidad, los hechos furtivos posteriores los bautiza en la delincuencia en una trayectoria delictiva y que lo demuestra en cada oportunidad haciendo gala de una mayor audacia y desvergüenza, hasta llegar a los hechos de sangre y atentados contra el poder, entre otros delitos mayores.

Las malas compañías se han estimado generalmente como efectivos factores criminógenos, estas compañías tienen una gran influencia en la producción de la criminalidad estas relaciones manifiestas no constituyen un influjo preponderante, pero sin duda este es un factor de importancia, el dicho " un criminal se conoce por su compañía " puede no ser una verdad totalmente universal, pero los modelos delinquentes son contagiosos. (18)

(18) CUELLO CALON EUGENIO.- "Derecho Penal".- tomo I Parte General, Décimo Cuarta Edición.- Edit. Bosch.- Barcelona 1964.- Pág. 37

CONCLUSIONES:

1.- El extraordinario desarrollo que en los últimos años ha tenido la delincuencia en el Distrito Federal especialmente dentro del campo infantil y juvenil, hace cada vez más exigible una revisión a las disposiciones legales establecidas al respecto, y que actualmente se encuentran vigentes, revisión que se debe de basar en la realización de un estudio escrupuloso y suficiente sobre la personalidad del menor, mismo que sirva de apoyo en la lucha contra tan grave mal.

2.- La sociedad a lo largo de su proceso natural de desarrollo ha dado origen a constantes cambios en cuanto al medio en el que se desarrolla el menor, originando como consecuencia el alojamiento en sí de elementos de tipo ambiental, que vienen a constituirse como poderosos factores dinamizadores de la delincuencia juvenil, factores como es el caso de la explosión demográfica, las malas condiciones de tipo socioeconómicas, el problema urbanismo-ruralidad, etc., que gravitan en el menor de edad, acelerando su proceso normal de desarrollo sobre todo de tipo intelectual, consecuentemente este desarrollo dará como resultado, que el menor adquiera plena madurez mental, en menos tiempo del señalado.

lado por la ley para la terminación del período considerado como Minoría de Edad, y para posteriormente ser considerado como sujeto plenamente imputable, originándose así que el menor esté en condiciones de manejar a su antojo esa condición de imputable que le otorga la ley, cometiendo toda clase de delitos al amparo de su condición de menor de edad, situación que ya debe de considerarse inoperante, puesto que el menor ya cuenta con capacidad suficiente para comprender lo ilícito de su conducta y asimismo contará con capacidad para responder por ella.

3.- Además de los elementos negativos de tipo ambiental existen otros factores, cuya trascendencia es de fatales consecuencias para el menor de edad, factores como lo son los hogares desintegrados, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, etc., puesto que el constante roce que el menor de edad tiene con este tipo de conductas, provocará en la mayoría de las ocasiones que el menor de edad adopte estas conductas como patrones para normar su conducta y personalidad futura, dándose origen a un sujeto totalmente negativo para la sociedad.

4.- En cuanto a las instituciones educativas se hace necesario también la realización de una minuciosa in

investigación a efecto de actualizar los métodos y sistemas de enseñanza pues los sistemas aplicados actualmente en la instrucción del menor resultan hasta cierto punto anacrónicos puesto que ya no responden a las propias necesidades actuales del menor, provocando en este ese sentimiento de rechazo y deserción, motivado por un mal planteado sistema de enseñanza carente de todo incentivo para el menor.

5.- La unión de todos estos factores vienen a influir de manera determinante en el menor, pues debido a ese constante contacto va creando en el menor normas de conducta, dentro de las cuales la predisposición hacia la comisión de conductas delictivas es cada vez más latente en el menor.

6.- Vemos también que la delincuencia juvenil se ve aún más favorecida por la conservación de las disposiciones señaladas al respecto por el Código Penal de 1931, y que en la actualidad se siguen conservando por la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, pues si bien estas disposiciones fueron de gran utilidad y acordes con la situación de aquella época, en la actualidad ya no resultan prácticas, pues como lo decíamos anteriormente, debe de tomarse en cuenta esa evolución que

experimenta la sociedad en general y que provoca en el menor un acelerado desarrollo de tipo mental, viéndose así favorecido a iniciar su carrera criminal a muy temprana edad.

7.- Proponemos una modificación a los artículos 4 y 6 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, modificación consistente en que ya no se consideren los 18 años como edad límite para que termine la calidad de Menor de Edad de un sujeto, sino que ahora se considere únicamente hasta los 16 años y a partir de esa edad en adelante considerarsele como Mayor de Edad; proponiéndose dicha modificación a manera de medida preventiva para disminuir en parte el aumento de la delincuencia juvenil.

8.- Modificación que consideramos va más acorde con los problemas que se viven en la actualidad, pues nuestro tiempo se ha caracterizado por la precocidad de los menores dentro del campo de la criminalidad, situación comprobada por estadísticas que demuestran que la criminalidad alcanza su cifra máxima en la juventud, y por regla general de los 16 a los 20 años, siendo dentro de este período donde existe mayor tendencia hacia la comisión de conductas delictivas.

9.- Considerando que la edad límite a la minoría de edad, debe ser a los 16 años, pues de estudios quedó plenamente comprobado que una persona es plenamente capaz a dicha edad, motivo por el cual esta situación resulta en la actualidad un verdadero privilegio para aquellos delincuentes cuya edad es de 17 o menos de 18 años, pues se les deja en libertad de cometer sus actividades delictivas, con toda intención sabiendo de que por ley no pueden ser sancionados, y que ésta en un momento dado los protege.

10.- Además se hace necesario un mayor control y vigilancia sobre los grupos de niños y adolescentes por parte de las autoridades competentes, puesto que estos grupos o bandas de adolescentes constituyen un grave mal para la sociedad, cobrando cada vez más mayor importancia, pues dichos grupos se forman bajo la complacencia de autoridades y cuyas actividades llegan a tener tanto trascendencia en el aspecto delictivo, hasta llegar al grado de hacerse casi imposible su control, situaciones que se pueden evitar si desde antes se tiene un pleno control sobre las actividades de estos grupos o pandillas.

BIBLIOGRAFIA

- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- "Código Penal Anotado".- Editorial Porrúa, S.A.- Sexta Edición.- México 1976.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- "Derecho Penal Anotado".- Editorial Porrúa, S.A.- México 1988.
- CASTELLANOS FERNANDO.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal".- Editorial Porrúa, S.A.- Vigésimocuarta Edición.- México 1987.
- CENICEROS JOSE ANGEL.- "Los Menores Delinquentes".- Editorial Botas.- México 1938.-
- CUELLO CALON EUGENIO.- "Derecho Penal".- Editorial Bosch.- Tomo I, Parte General, Décimocuarta Edición.- Barcelona 1964.
- DE PINA VARA RAFAEL.- "Diccionario de Derecho".- Editorial Porrúa, S.A.- Décimo Segunda Edición.- México 1984.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO.- "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada".- Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores.- Primera Edición.- México 1978.
- GONZALEZ DEL SOLAR JOSE H.- "Delincuencia y Derecho de Menores".- Editorial De Palma, Buenos Aires, 1986.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.- "El Código Penal Comentado".- Editorial Porrúa, S.A.- México
- GOLDSTEIN RAUL.- "Diccionario de Derecho Penal y Criminología".- Editorial Austria, 2da. Edición Autorizada y Ampliada.- Buenos Aires 1983.

- MARGADANT S. GUILLERMO F.- "El Derecho Privado Romano".- Editorial Esfinge S.A.- Décima Edición, México 1981.
- MENDIZABAL OSES L.- "Derecho de Menores".- Editorial Pirámide de S.A.- Madrid España.
- ORELLANA WIARCO OCTAVIO A.- "Manual de Criminología".- Editorial Porrúa, S.A.- Tercera Edición.- México 1985.
- ORTIZ RUBIO PASCUAL.- "Código Penal para el Distrito Federal" Editorial Porrúa, S.A.- Trigésimo Quinta Edición. México 1982.
- PALOMAR DE MIGUEL JUAN.- "Diccionario para Juristas".- Editorial Mayo S. de R.L.- México D.F., 1981.
- PARMELEE MAURICE.- "Criminología".- Editorial Reus, S.A.- Madrid 1925.
- PASCUAL GARCIA FRANCISCO.- "Código Penal de 1871".- Editorial Herrera Hnos.Sucesores.- México 1910.
- PORTE PETIT EUGENE.- "Tratado Elemental de Derecho Romano" Cárdenas Editoriales.- México 1980.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.- "Criminalidad de Menores" Editorial Porrúa, S.A. México 1987.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.- "Criminología".- Editorial Porrúa S.A.- Tercera Edición.- México D.F. 1982.
- SOHM RODOLFO.- "Instituciones de Derecho Privado Romano". Editorial Gráfica Panamericana S. de R. L. México.
- VENTURA SILVA SABINO.- "Derecho Privado Romano".- Editorial

Porrúa, S.A.- México 1984.

VILLALOBOS IGNACIO.- "Derecho Penal Mexicano".- Editorial Porrúa S.A.- México 1960.

SECRETARIA DE GOBERNACION.- "Código Penal para el Distrito y Territorio Federal de 1929".- Talleres Gráficos de la Nación.- México D.F., 1929.